



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TÍTULO DE LA TESIS:

**“EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL ECUADOR Y SU RELACIÓN  
CON EL ESTADO DE DERECHO”**

Previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho  
Constitucional

ELABORADO POR:

**Ab. LUIS GERMAN TORRES BARRERA**

Guayaquil, a los 19 días del mes de Marzo año 2015



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**SISTEMA DE POSGRADO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Ab. Luis German Torres Barrera**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

Guayaquil, a los 19 días del mes de Marzo año 2015

## **DIRECTOR DE TESIS**

\_\_\_\_\_  
Dr. Ernesto Francisco Salcedo Ortega

## **REVISORES:**

\_\_\_\_\_  
Dr. Nicolás Rivera Herrera

\_\_\_\_\_  
Dr. Iván Castro Patiño

## **DIRECTOR DEL PROGRAMA**

\_\_\_\_\_  
Dra. Teresa Nuques Martínez



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**SISTEMA DE POSGRADO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

YO, Ab. Luis German Torres Barrera

### **DECLARO QUE:**

La Tesis “El Estado de Excepción en el Ecuador y su relación con el Estado de Derecho” previa a la obtención del Grado Académico de Magíster, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 19 días del mes de Marzo año 2015

---

**Ab. Luis German Torres Barrera**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**SISTEMA DE POSGRADO**

## **AUTORIZACIÓN**

**YO, Ab. Luis German Torres Barrera**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución de la Tesis de Maestría titulada: “El Estado de Excepción en el Ecuador y su relación con el Estado de Derecho”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 19 días del mes de Marzo año 2015

---

**Ab. Luis German Torres Barrera**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco con mi mente y mi corazón a la Universidad y a la Planta Docente del Sistema de Postgrado por contribuir a la adquisición de conocimientos, valederos para el futuro accionar profesional y los retos que la vida demanda.

En especial agradezco profundamente a mi Tutor el Dr. Ernesto Salcedo Ortega que con su experiencia e ilustrado intelecto llevó a la realización de mi trabajo de titulación a lo más excelso.

**Luis**

## DEDICATORIA

La presente Tesis la dedico con mucho cariño a mi madre la Lcda. Eliana Barrera Maldonado, que con su impulso gestor y apoyo incondicional siempre ha estado promoviendo cada uno de mis logros y metas académicas.

En especial a mi querida esposa Ing. Kerly Cabrera Chica que con su apoyo y comprensión ha contribuido a la consecución de tan importante grado académico. De igual manera a mis hermosos hijos Farid, Jeffrey y Francesca, que con su mirada alegría y sonrisa, siempre me inyectaron un buen sentido anímico, de que los sueños con sacrificio lo puedes alcanzar.

A mi hermano William que con su esfuerzo y tenacidad, me demostró que en la vida siempre hay que luchar para llegar y perseverar.

**Luis**

## ÍNDICE GENERAL

<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	<b>i</b>
<b>ÍNDICE DE TABLA</b> .....	<b>iii</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	<b>iii</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>v</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>3</b>
<b>EL PROBLEMA</b> .....	<b>3</b>
<b>PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
(JURADO & Edwin., 2001) <b>Las principales causas que puedan originar los estados de excepción son:</b> .....	<b>5</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO</b> .....	<b>7</b>
<b>CONSECUENCIAS</b> .....	<b>9</b>
<b>PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>10</b>
<b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	<b>11</b>
<b>LAS VARIABLES</b> .....	<b>11</b>
Variable independiente: .....	<b>11</b>
Variable dependiente:.....	<b>11</b>
<b>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>12</b>
Objetivos Generales .....	<b>12</b>
Objetivos Específicos .....	<b>12</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	<b>12</b>
<b>DELIMITACIÓN</b> .....	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>15</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>15</b>
<b>FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA</b> .....	<b>15</b>
<b>ANTECEDENTES DEL ESTUDIO</b> .....	<b>15</b>
<b>BASES TEÓRICAS</b> .....	<b>18</b>
<b>CONCEPTO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN</b> .....	<b>18</b>
<b>NATURALEZA JURÍDICA</b> .....	<b>21</b>
<b>ELEMENTOS DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN</b> .....	<b>22</b>

CAUSAS QUE JUSTIFICAN LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN .....	24
PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN .....	24
PRINCIPALES ANOMALÍAS O DESVIACIONES EN LA APLICACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN.(Despouy, 2010) .....	26
EFFECTO DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN SOBRE LAS INSTITUCIONES Y EL ESTADO DE DERECHO .....	29
IMPACTO SOBRE EL ESTADO DE DERECHO.....	31
HIPÓTESIS .....	32
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>33</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>33</b>
MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	33
TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	33
UNIDADES DE OBSERVACIÓN, POBLACIÓN Y MUESTRA .....	34
UNIDADES DE OBSERVACIÓN.....	34
<b>POBLACIÓN.....</b>	<b>34</b>
<b>MUESTRA.....</b>	<b>34</b>
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	36
MÉTODOS Y TÉCNICAS.....	36
PROCEDIMIENTO Y PROCESAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN ...	37
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>38</b>
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>38</b>
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS A EXPERTOS EN DERECHO CONSTITUCIONAL.....	39
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS A ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO DE PROFESIÓN, EMPLEADOS PÚBLICOS.....	52
VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS .....	67
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>69</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>69</b>
CONCLUSIONES.....	69
RECOMENDACIONES .....	70
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>71</b>
<b>REFERENCIAS ELECTRÓNICAS:.....</b>	<b>72</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>73</b>

## ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 Variables .....	32
Tabla 2 Cuadro de la distribución de la población .....	35
Tabla 3 Tamaño de la muestra .....	35
Tabla 4 EDAD .....	39
Tabla 5 SEXO .....	40
Tabla 6 LUGAR.....	41
Tabla 7 NIVEL DE ESCOLARIDAD .....	42
Tabla 8 ESTADO DE EXCEPCIÓN .....	43
Tabla 9 RÉGIMEN DE LEGALIDAD .....	44
Tabla 10 FACULTAD DE LA DECLARATORIA .....	45
Tabla 11 NORMATIVA VIGENTE .....	46
Tabla 12 LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	47
Tabla 13 DELEGACIÓN DE FUNCIONES .....	48
Tabla 14 DELEGACIÓN DE FUNCIONES .....	49
Tabla 15 DECRETO ESTADO DE EXCEPCIÓN.....	50
Tabla 16 PRINCIPIOS DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA.....	51
Tabla 17 Estado de Excepción .....	52
Tabla 18 Implicaciones .....	53
Tabla 19 Seguridad a la población.....	54
Tabla 20 Debate de los problemas .....	55
Tabla 21 derecho de los individuos.....	56
Tabla 22 Recursos humanos .....	57
Tabla 23 Propósitos planteados.....	58
Tabla 24 Democracia.....	59
Tabla 25 Mecanismos en el estado de excepción .....	60
Tabla 26 Plazos establecidos .....	61
Tabla 27 Estado de derecho.....	62
Tabla 28 Abusos durante la vigencia .....	63
Tabla 29 estado de excepción .....	64
Tabla 30 Edad.....	65
Tabla 31 Sexo.....	66
Tabla 32 Comprobación de hipótesis.....	67

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 EDAD.....	39
Figura 2 SEXO.....	40
Figura 3 LUGAR .....	41
Figura 4 NIVEL DE ESCOLARIDAD .....	42
Figura 5 ESTADO DE EXCEPCIÓN .....	43
Figura 6 RÉGIMEN DE LEGALIDAD .....	44
Figura 7 FACULTAD DE LA DECLARATORIA.....	45
Figura 8 NORMATIVA VIGENTE.....	46
Figura 9 LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA .....	47

Figura 10 DELEGACIÓN DE FUNCIONES .....	48
Figura 11 DELEGACIÓN DE FUNCIONES .....	49
Figura 12 DECRETO ESTADO DE EXCEPCIÓN.....	50
Figura 13 PRINCIPIOS DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA .....	51
Figura 14 Estado de Excepción .....	52
Figura 15 Implicaciones .....	53
Figura 16 Seguridad a la población .....	54
Figura 17 Debate de los problemas .....	55
Figura 18 derecho de los individuos .....	56
Figura 19 Recursos humanos .....	57
Figura 20 Propósitos planteados .....	58
Figura 21 Democracia.....	59
Figura 22 Mecanismos en el estado de excepción .....	60
Figura 23 Plazos establecidos .....	61
Figura 24 Estado de derecho.....	62
Figura 25 Abusos durante la vigencia.....	63
Figura 26 estado de excepción .....	64
Figura 27 Edad .....	65
Figura 28 Sexo.....	66
Figura 29 Estado de Excepción .....	68

**Tema:**

El Estado de Excepción en el Ecuador y su relación con el Estado de Derecho

**RESUMEN**

La presente investigación tiene por objetivo analizar en el contexto acerca de los estados de excepción así mismo poder contrastar la hipótesis acerca de la aplicación de los principios de la institución jurídica, constitucional, política y el Estado de Derecho garantiza proteger a los ciudadanos. El Capítulo I EL PROBLEMA, este apartado se presenta el planteamiento del problema, en el que se detalla los antecedentes del mismo, las causas y efectos, esto es desde una perspectiva legal, los objetivos de la investigación, y finalmente la justificación, en la que se expone con claridad las razones del porque la investigación es importante. En el capítulo II se desarrolla el MARCO TEÓRICO, en este capítulo se fundamenta la doctrina internacional que sirve como fundamento para las legislaciones nacionales con relación al estado de excepción y el estado de derecho, que desde ya algunos autores expresan que es la cara de una misma moneda. Esta sección presenta los diferentes criterios que surgen de una acción se puede expresar radical como es el estado de excepción, de tal forma que, es importante pensar sobre las implicaciones que este tiene en la ciudadanía. En el capítulo III se desarrolla la METODOLOGÍA, lo que sirvió como insumo para trazar el diseño de la investigación desde el planteamiento del problema hasta el tipo de método con su metodología aplicada al campo de investigación. Se presenta la población y la muestra con la que se va a trabajar en la recolección de los resultados. En el capítulo IV, se presenta el ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS, esto es por medio de la

presentación gráfica. En este capítulo se evidencia el trabajo de campo, el mismo que está representado por las encuestas tabuladas en el programa de Excel. En el capítulo V se presentan las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES que emergen del todo el proceso investigativo, esto es desde la revisión de la literatura hasta, el análisis e interpretación de cada una de las respuestas presentadas por los encuestados, es de esta documento donde en el que se fundamenta la investigación por medio de estos hallazgos.

## INTRODUCCIÓN

Estado de Excepción es una institución de naturaleza jurídica, constitucional y política, regida por el Derecho Internacional Humanitario razón por la cual posee naturaleza en función de las obligaciones que engendran los tratados y convenios sobre derechos humanos; de ahí que el estado de excepción tenga como objetivo principal proteger el Estado de Derecho y los derechos constitucionales de las personas mientras dura la circunstancia extrema que amenaza con colapsar la institucionalidad jurídica. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “la verdadera naturaleza y el único y auténtico fin de los estados de excepción es la defensa de la democracia de las instituciones del Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos”, de lo cual se puede inferir que la declaración del estado de excepción, coadyuva en la permanencia del Estado de Derecho y del orden constitucional, con la finalidad de salvaguardar los derechos constitucionales y conservar las instituciones democráticas que puedan garantizar el ejercicio de los mismos.

Los estados democráticos amparan los derechos, garantías y libertades individuales, debido a que esta acción implica la protección judicial de los derechos individuales contra las restricciones de la autoridad a esos derechos; cuyo fundamento universal se encuentra en la naturaleza humana del bien jurídico protegido.

El presente estudio sobre El Estado de Excepción abarcan todas aquellas situaciones de emergencia que resultan de una crisis grave que afecta al conjunto de la población y pone en peligro la existencia misma de la comunidad organizada sobre la base del estado.

Esta es la interpretación que más aproxima a la noción de “peligro

público” o de “situaciones excepcionales” contenida en el artículo 4,15 y 27 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos de la Convención Europea y de la Convención Americana de Derechos Humanos, y que dichos instrumentos presuponen o exigen como pre requisito para la proclamación de un Estado de Excepción.

Para lograr este propósito se desarrollado los siguientes capítulos:

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

La investigación científica es la determinación del problema a investigar donde la observación cumple un papel importante dentro de todo proceso investigativo; un problema de investigación representa una contradicción de lo conocido por lo desconocido. Según (Bravo, 2001). *“Todo lo que el hombre desconoce es un problema que puede ser objeto de estudio, con el fin de llegar a su comprensión”*.

La ley constitucional tiene su origen en sistemas dictatoriales en los cuales se producían graves violaciones a los derechos humanos; de aquí surge la necesidad de conferirle una regulación, de limitar su operatividad con el fin de salvaguardar los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho, permitiendo así que la actividad estatal no cese, sino que más bien se fortalezca con el auxilio de él, ante la concurrencia de circunstancias graves o extraordinarias.(CUEVA, 1998).

### **PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **ANTECEDENTES**

(OYARTE, 2001) La institucionalidad de los Estados de Sitio, Urgencia o de Excepción, como instrumento jurídico para regularlos sucesos o eventos graves de problemas o situaciones negativas internas o externos, se originó en el Derecho Romano durante ese tiempo, se implementó reglas o medidas que fijan temporalidad, para que los poderíos imperiales pudieran prevalecer y superar las situaciones de convulsión y situaciones extremas, procedentes por revueltas internas y de ofensiva o guerra exterior.

En el tiempo de los sistemas absolutistas y dictatoriales en Europa, y en especial en el régimen de Inglaterra las circunstancias o situaciones de peligro inminente no se reglaba de modo formal y consecuentemente los hechos más extremos de peligro, como son las situaciones de sublevación interna, revueltas, insurrecciones públicas o rebeliones, cuyos hechos y episodios se reprimían castigando fuertemente y rígidamente a los más notables o ilustres distinguidos, y en la cual también se decidía perdonar a los demás; estas situaciones o acontecimientos eran de carácter preventivo más que represivo, esto daba lugar a evitar las revueltas en grandes escalas o de usurpación del poder.

La institución jurídica constitucional del Estado de Excepción en el constitucionalismo ecuatoriano ha sido conocida en el transcurso del tiempo con varios nombres, tales como: facultades extraordinarias, estados de emergencia, estado de sitio y estado de urgencia, sin embargo, con la vigencia de la Constitución del 2008, se implantó la denominación Estado de Excepción, previsto como un elemento jurídico, constitucional y político que ha permitido restaurar el orden estatal o público en acontecimientos extraordinarias con el fin de avalar, los derechos constitucionales vigentes, la democracia que radica en su pueblo y el Estado de Derecho.

Es por ello que en las Constituciones expedidas en las últimas décadas del siglo XIX incorporaron los lineamientos de los estados de emergencia y en las cuales se exigía la intervención obligatoria del órgano legislativo que debía autorizar y fiscalizar las declaraciones de excepción o de emergencia que debía aplicar el Ejecutivo, el cual disponía de la fuerza pública, incluyendo al ejército, y en casos extremos el mismo Parlamento podía declarar el Estado de Sitio, en el cual las autoridades civiles eran sustituidas por los militares.

La declaratoria del Estado de Excepción es emitida por el ejecutivo, mediante decreto ejecutivo el mismo que está sujeto a control político, constitucional e internacional, ya que en algunos casos podría restringir o suspender derechos constitucionales y derechos humanos, los cuales son protegidos por tratados internacionales y por el Derecho Internacional Humanitario.

La Función Ejecutiva representada por el presidente Constitucional decretará estado de alarma o de urgencia, en toda la Jurisdicción nacional o en una parte de él, en caso de urgente e inminente provocación o incitación externa, conflicto internacional, peligrosa conmoción o sublevación interna o desastres naturales.

(JURADO & Edwin., 2001) **Las principales causas que puedan originar los estados de excepción son:**

### **Las crisis provocadas por efectos de la naturaleza**

Las catástrofes naturales como: terremotos, maremotos, ciclones, inundaciones, incendios de grandes proporciones, del aumento del gas carbónico en el aire, contaminación de nuestros ríos y todo tipo de catástrofe natural, pueden dar como consecuencias graves y grandes alteraciones del orden público, tales como: saqueos, destrucción de bienes, etc.

### **Las crisis económicas**

Los disturbios internos provocados por la toma de decisiones y .de adopción de medidas de carácter oficial, tales como: el alza de los precios de ciertos tipos de servicios públicos, la congelación de salarios, el

aumento de los precios de los productos de consumo básico, suceden comúnmente en los países en vías de desarrollo.

Lo que da como consecuencia protestas generalizadas y violentas, que en gran parte de los casos son difíciles de contener produciendo serias alteraciones al orden público y graves violaciones a los Derechos Humanos, y es allí cuando los gobernantes recurren al uso de las facultades o poderes extraordinarios para el restablecimiento normal del orden público y evitar los daños de bienes y personas como resultado de la violencia generalizada.

### **Las crisis políticas**

Estas son las que originalmente responden a la naturaleza de los Estados de Excepción, tal como se lo ha mencionado en su evolución histórica, y es por ello que dan lugar a graves e incontenibles situaciones que obligan a los Estados a suspender temporalmente ciertos derechos u obligaciones jurídicas en materia de Derechos Humanos.

Según el régimen de excepción, el gobierno se reserva el poder de restringir el accionar de ciertos derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, como la privación de la libertad y seguridad del ser humano, la protección del Estado en la inviolabilidad de su residencia, la libertad de asociación y de libre circulación, las fuerzas armadas pueden asumir el control de orden interno.

Desde el siglo XVII, se implementaron medidas de carácter excepcional para repeler cualquier medida o circunstancia de carácter político, tales como: motines, desordenes públicos o disturbios; en un principio de carácter preventivo que represivo.

A comienzos del siglo XIX se institucionalizó en las Constituciones de los países independizados con un carácter de tipo represivo. A partir del siglo XX las situaciones de crisis políticas han variado y podemos mencionar las siguientes:

- A) Los conflictos armados internacionales.
- B) Los conflictos armados internos.
- C) Las guerras de liberación nacional.
- D) Las tensiones internas o disturbios interiores.

Las crisis políticas generan graves problemas en el orden público y de interés general para la colectividad y su perturbación origina los estados de excepción, por lo tanto no es justificable, la supresión, el desconocimiento, la desnaturalización de los Derechos Subjetivos Fundamentales en las situaciones de crisis políticas, ni por invocarse al sostenimiento del “orden público” o “seguridad nacional”.

## **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO**

Este trabajo de investigación sobre el Estado de Excepción tiene por objeto:

1. Revisión de la evolución que se ha operado en el campo de la supervisión internacional en situaciones de crisis.
2. Importancia en la forma en que los distintos precedentes de los órganos de control internacional y la propia práctica han servido para consolidar ciertos criterios y principios jurídicos que rigen el estado de excepción.

3. Consecuencias positivas de una adecuada aplicación de las reglas que regulan el Estado de Excepción y, por el contrario, los efectos nefastos que tiene para los derechos humanos y para la paz su incorrecta aplicación;
4. Recomendaciones para la correcta aplicación del Estado de Excepción por parte de los Estados y de los distintos órganos de las Naciones Unidas.

El objeto que se persigue con la declaratoria de Estado de Excepción a efectos de que el servicio al público en materia de administración de justicia, requiere innovación tecnológica de última generación, digitalización de sus archivos, implementación de personal capacitado, infraestructura física acorde con los servicios que presta, entre otros bienes y recursos, constituye un objetivo deseable que hubiera sido razonable conseguirlo de conformidad con lo que las leyes aplicadas en forma no excepcional, permiten en la materia.

El Estado de Excepción es una institución de naturaleza jurídica, constitucional y política, regida por el Derecho Internacional Humanitario (DIH) que es una rama del Derecho Internacional Público, conformado por un conjunto de normas y principios que buscan proteger a las personas (civiles, excombatientes, médicos, religiosos, entre otros) de hostilidades propias de conflictos armados.

La protección de los derechos humanos es una materia de interés internacional, por lo que si un Estado recurre al Estado de Excepción, es

lógico que la comunidad internacional pretenda velar para que ese recurso se utilice conforme al objetivo de proteger el Estado de Derecho.

## **CONSECUENCIAS.**

(Agamben, 2004) El mayor problema que presenta el Estado de Excepción es la indeterminación conceptual de las causas que lo generan y justifican, en virtud de tratarse de conceptos muy amplios, ya que en el texto constitucional no se indica quién determina cada una de estas causas y qué significa o qué debe entenderse por cada una de ellas.

### **Suspensión de garantías constitucionales**

Tiene como característica la limitación temporal del ejercicio de ciertos Derechos, Libertades y Garantías individuales, y su fundamento se da con la necesidad de preservar las instituciones fundamentales del estado y de proteger a los poderes públicos contra peligros al orden interno o externo. El fortalecimiento de las facultades se da tanto a las autoridades militares como civiles del poder ejecutivo, entre los Derechos Fundamentales posibles de suspensión tenemos: el de libre circulación o locomoción ya sea para entrar o libre del territorio nacional; libertad de opinión o expresión; libertad de reunión y asociación; inviolabilidad de domicilio y los que comprende al Derecho al Debido Proceso o Garantías procesales.

### **Huelgas o conflictos colectivos**

El estado de alarma se declara en todo o parte del territorio nacional por el Gobierno mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, de oficio o a petición del Presidente de la comunidad.

El Decreto gubernamental debe determinar el ámbito territorial, los efectos y la duración del estado de alarma, que no podrá exceder de quince días, salvo autorización del Congreso de los Diputados y debe comunicarse a esta Cámara, junto con los Decretos que se dicten durante su vigencia.

De la comunicación del Gobierno se dará traslado a la comisión competente, que podrá recabar la información y documentación que proceda. En cuanto a la autorización de prórroga, que debe solicitarse antes de expirado el plazo inicial, su aprobación corresponde al Pleno Legislativo.

### **Estado de emergencia**

En el caso del Ecuador con la expedición de la actual Constitución se avanzó notablemente en cuanto a la normativa para regular los estados de excepción, aunque no se especifique a qué se refiere cada una de las causas que justifican la declaratoria del Estado de Excepción, esto es: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna y calamidad pública o desastre natural.

### **PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

- ¿Qué tipo de circunstancias pueden dar lugar a que el Ejecutivo Nacional decrete un Estado de Excepción?
- ¿Cuáles son las características que deben tener esas circunstancias para que sea legítimo decretar un Estado de Excepción?
- ¿Qué consecuencias para la población trae la declaratoria de un Estado de Excepción?

- ¿Por qué la institución jurídica constitucional del Estado de Excepción ha tenido varias denominaciones en el constitucionalismo ecuatoriano?
- ¿Qué incidencia ha tenido la institución jurídica constitucional del Estado de Excepción en la Sociedad Civil Ecuatoriana?
- ¿Por qué surgió la necesidad de regular limitar y establecer la operatividad institucional jurídica constitucional del Estado de Excepción dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano?

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo se afecta la institución jurídica, constitucional, política y el Estado de Derecho de los ciudadanos ante la suspensión o limitación de derechos y libertades constitucionales?

## **LAS VARIABLES**

### **Variable independiente:**

Suspensión o limitación de derechos y libertades constitucionales.

### **Indicadores**

- ✓ Aplicación de los principios de la institución jurídica.
- ✓ Factores de derechos y libertades constitucionales
- ✓ Consecuencias de la Suspensión o limitación de derechos
- ✓ Legalidad de la Suspensión o limitación de derechos

### **Variable dependiente:**

Afectación de la institución jurídica, constitucional, política y alteración del Estado de Derecho.

## **Indicadores**

- ✓ Garantía de la protección a los ciudadanos.
- ✓ Estudio sobre violaciones a los derechos humanos.
- ✓ Leyes y sanciones para la sociedad civil
- ✓ Efectividad de la Seguridad privada

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Objetivos Generales**

1. Determinar cómo se afecta la institución jurídica, constitucional, política el Estado de Derecho de los ciudadanos ante la suspensión o limitación de derechos y libertades constitucionales.
2. Establecer la situación jurídica del Estado de Excepción en el Ecuador y su relación con el Estado de Derecho,

### **Objetivos Específicos**

1. Identificar a los derechos constitucionales como vulnerables al momento de aplicar el Estado de Excepción.
2. Elaborar un análisis detallado del Estado de Excepción a partir de la constitución del 2008.
3. Analizar las diferentes alternativas de acción que permita la mejor aplicación del Estado de Excepción.

## **JUSTIFICACIÓN**

El origen de la institución jurídica del Estado de Excepción, se remonta a civilizaciones antiguas. En Roma se expone que “La autoridad que tenía la potestad de recurrir al estado de excepción se llamaba dictador y el órgano que le concedía amplios y plenos poderes para hacerlo era el

senado romano”. Desde esta época, la esencia del estado de excepción era salvaguardar la Constitución con la finalidad de mantener el Estado de Derecho.

En los Estados Unidos de América, con la expedición de la Constitución Federal de 1787, nació la institución de excepción, en virtud de la cual se permitió la suspensión de ciertos derechos individuales (hábeas corpus) en circunstancias de emergencia, tales como tumultos e invasiones; igualmente, en América Latina, con la independencia de la corona española, surgieron nuevos estados los cuales crearon su propio ordenamiento jurídico dentro del cual se reguló el estado de excepción, de hecho estos nacientes estados fueron el escenario perfecto para instaurar el estado de excepción, en virtud de las constantes dictaduras por las que tuvieron que pasar hasta conseguir su estabilidad política. A partir del siglo XIX la utilización del estado de excepción se volvería frecuente y se expandiría a todos los estados. En el siglo XX, durante la Primera y Segunda Guerra Mundial surgieron nuevas instituciones de excepción, las cuales fueron incorporadas en la legislación interna de varios estados, emergiendo con más fuerza la figura presidencial y la subsecuente suspensión de un mayor número de derechos constitucionales.

Es fundamental adquirir conocimientos básicos sobre las políticas públicas del Estado que establece la Constitución, sobre los derechos y deberes que ella consagra. En tal virtud, “los Estados de Excepción están constituidos por un orden jurídico provisional destinado a asegurar de manera inmediata el restablecimiento y la estabilidad del definitivo orden jurídico en el marco de un Estado de Derecho”.(Florentín, 1999)

Es importante tratar de encontrar ciertos criterios conceptuales y características básicas que permitan adentrarnos al campo de la definición o conceptualización de los Estados de Excepción.

Se justifica que el proyecto de investigación aportará significativamente a la aplicación del Estado de Excepción en conformidad a la Constitución Ecuatoriana frente a la privación de derechos que puede presentar algunas políticas públicas.

## **DELIMITACIÓN**

**CAMPO:** Derecho Constitucional

**ÁREA:** Jurisprudencia- Comunidad

**ASPECTO:** Ejercicio de derecho

**TEMA:** El Estado de Excepción en el Ecuador y su relación con el Estado de Derecho

**PROBLEMA:** ¿Cómo se afecta la institución jurídica, constitucional, política y el Estado de Derecho de los ciudadanos ante la suspensión o limitación de derechos y libertades constitucionales?

**DELIMITACIÓN ESPACIAL:** Territorio Ecuatoriano

**DELIMITACIÓN TEMPORAL:** Noviembre -2014

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

##### **ANTECEDENTES DEL ESTUDIO**

(Meléndez, 2012) A lo largo de la historia se han establecido procedimientos para superar situaciones de emergencia, provocadas especialmente por conflictos externos y conmociones internas. Los Romanos con su extraordinario genio jurídico crearon la figura de la dictadura, como una delegación temporal de todas las facultades públicas en una persona distinta de las autoridades permanentes, para hacer frente por un periodo limitado a las situaciones excepcionales, pero esta institución se transformó inclusive en la misma Roma y dio lugar a dictaduras permanentes, como las de Sila y Cesar.

El desarrollo histórico demuestra que las declaraciones de excepción o de emergencia han sido de muy difícil regulación, ya que por muchos años se consideraron como atribuciones absolutamente discrecionales de los gobiernos y como una de las manifestaciones de la soberanía de los Estados.

En las constituciones modernas se ha hecho el intento, especialmente en las posteriores a la segunda guerra mundial, de establecer disposiciones para regular hasta donde es posible tanto las causas de los estados de emergencia, como a las autoridades facultadas para decretarlas, que no se atribuyen únicamente al ejecutivo, sino que se precisa la intervención de los organismos legislativos, y de manera creciente, también la de los tribunales, así como las limitaciones a que están sujetas tanto por lo que se refiere a las materias susceptibles de restricción como el tiempo en el cual las declaraciones respectivas tienen validez.

Por lo que respecta a los motivos por los cuales puede declararse el estado de emergencia, de acuerdo con las normas constitucionales, se han configurado varias categorías según su distinta gravedad, de acuerdo con las cuales deben graduarse las medidas, y así al lado del tradicional estado de sitio, se han establecido situaciones provocadas por desastres naturales o por crisis de carácter económico.

Según (Villalón, 2010) llega a la conclusión de que en la actualidad la protección del Estado debe regularse en el texto constitucional, para constituir un verdadero régimen de legalidad, en el que se persigue la defensa de los derechos fundamentales, limitando algunas garantías individuales y libertades públicas, por lo que debe regularse un derecho de excepción que contenga las modificaciones al régimen constitucional ordinario, que se consideren necesarias en orden a la protección del estado.

(ANDRADE, 2001) Los estados de Emergencia o de excepción han sido crónicos en Latinoamérica, pues no obstante las previsiones constitucionales, por otra parte, bastante imprecisas, se han utilizado por los gobiernos de facto, en su mayoría de carácter militar en la década de los setenta y ochenta, para desvirtuar las instituciones constitucionales y no para preservarlas, y violentar los derechos fundamentales, prolongando en ocasiones por mucho tiempo, y por él se ha sostenido, con fundamento, que la excepción ha sido la normalidad constitucional.

Los Estados de Excepción constitucional han servido a nuestros países como marco de innumerables excesos, persecuciones y otros distintos modos de violación de los derechos humanos, severamente condenables a la luz de los instrumentos internacionales, tanto del ámbito universal como regional, de los textos de las respectivas constituciones y de la conciencia moral de los pueblos.

Según (Valadez, 2010) Al referirse a los ordenamientos latinoamericanos agudamente señaló que en ellos las disposiciones del estado de excepción podrían tener naturaleza represiva o preventiva, según tuvieran por objeto la represión de la disidencia o de garantizar la permanencia del orden legal establecido por el constituyente. Con ese motivo se incorporaron en el Pacto Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos Civiles y Políticos (Artículo 4.-), y en los dos tratados regionales, es decir, la Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (Artículo 15.-), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 27.-) disposiciones para regular los Estados de Excepción a nivel internacional.

El Estado de Excepción evoluciona y es concebido como una respuesta a la necesidad de proteger al hombre de maltratos en razón de su ideología, raza, procedencia, entre otros; debido a las guerras mundiales que habían tenido lugar hasta entonces.

**Lautaro Ríos Álvarez señala que la figura jurídica del Estado de Excepción ha existido siempre y que la misma ha ido evolucionando de acuerdo a la cultura política que ha existido en cada sociedad en relación a la “conciencia de humanidad frente a un mismo tema”.(Álvarez, 2002)**

El citado autor añade que en las sociedades antiguas se reaccionaba de forma impulsiva frente a situaciones de crisis o peligro, sin detenerse a pensar en el individuo y sus derechos como tal.

**Carl Schmitt...el teórico más preeminente de la 'Excepción': la 'Excepción' es el poder que tiene el pueblo para tomar medidas o decisiones en función de sus aspiraciones políticas, en lugar de verse subordinado al derecho regulado o normativo...puede, en el mejor de los casos, caracterizarse como un caso de peligro extremo, como un peligro para la existencia**

**del estado ...' En este contexto, la emergencia de ciertos aspectos del 'Estado de Excepción' debiera ser motivo de preocupación para los defensores de los derechos políticos fundamentales." Kanishka Jayasuriya, Political Science, City University of Hong Kong. (Negretto, 2006)**

Según este autor deduce que los estados de excepción están constituidos por un orden jurídico provisional destinado a asegurar de manera inmediata el restablecimiento y la estabilidad para los defensores de derechos políticos.

## **BASES TEÓRICAS**

### **CONCEPTO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN**

El concepto de Estado de Excepción es muy complejo, no hay un consenso en la doctrina al respecto. En muchos casos, se lo conoce como estado de emergencia, estado de sitio, estado de catástrofe, estado de anomalía, estado de alarma, estado de crisis, estado de calamidad, entre otros; siendo el Estado de Excepción el género y las otras denominaciones la especie.

Julio César Trujillo,

**“Los Estados de Excepción son situaciones en las que el Poder ejecutivo no puede salvar la seguridad externa o el orden público con las facultades ordinarias que la Constitución y las leyes le atribuyen y, por lo mismo, necesita para el efecto potestades extraordinarias hasta que los peligros sean conjurados” (Trujillo, 2006)**

El Presidente de la República en su facultad de salvaguardar la seguridad externa e interna del estado como tal, y teniendo la norma jerárquica superior la constitución, de la cual aplica su normativa, no es suficiente la fuerza legal con la que ha actuado, de lo contrario, la complejidad de las situaciones legales acontecidas anexa a todo estado de sitio o estado de alarma o estado de emergencia, dependerá de otras disposiciones legales para con la Sociedad Civil con el propósito de proteger los intereses personales y colectivos recurrentes en ese sentido.

Jesús María Casal, Los estados de excepción en sentido estricto,

**“son sistemas legales exclusivos causados en circunstancias extraordinarias de variada índole ecológica, natural, económica, sanitaria y política que ponen en riesgo la permanencia de las instituciones, la vida del estado o de sus ciudadanos, cuya propósito es encaminar la recuperación de la normalidad y de la cordura”(Casal, 1999)**

Son acontecimientos que se presentan en un Estado, como amenaza inminente o grave, que atentan su institucionalidad y su desarrollo, sea este como estado de sitio o de alarma abarcando otros ámbitos que atentan la vida jurídica de la Nación y la Sociedad en general; pero el Ejecutivo siguiendo el procedimiento de ley establecido en su normativa constitucional encaminará a la recuperación y a la regularidad del Estado en todas sus facultades atribuciones y competencias que la ley le confiere.

Tomás de la Quadra Salcedo expresa que la razón de ser de los Estados de Excepción:

«Buscar el mantenimiento de la normalidad en situaciones extraordinarias.» (Tomás, 2002)

El Poder Ejecutivo en el uso de sus facultades constitucionales, tendrá previsto bajo el Estado de Excepción, la fuerza legal y coercitiva basada en las normativas de su país, las mismas que le confieran cuando se encuentre convulsionado por acontecimientos que atenten su estabilidad como Nación, y que implique la seguridad del Estado y sus habitantes. El Presidente en el uso de sus facultades y atribuciones y teniendo la carta magna como base legal propenderá siempre en la búsqueda del sostenimiento de la cordura y moderación en circunstancias en que el Estado se encuentre agitado por tales acontecimientos.

Francisco Fernández Segado define el Estado de Excepción, considerado también en un amplio sentido, como

**“El conjunto de circunstancias, previstas al menos genéricamente, en las normas constitucionales, que perturban el normal funcionamiento de los poderes públicos y amenazan a las instituciones y principios básicos del Estado y cuyo efecto inmediato es la concentración en manos del gobierno de poderes o funciones que, en tiempo normal, deben estar divididas o limitadas.” (FERNÁNDEZ SEGADO, 1978)**

Según comenta este autor, los estados de excepción constituyen mecanismos de defensa del «status quo» constitucional, lo cual da lugar a pensar que en materia de estados de excepción se impone necesariamente la defensa de la constitucionalidad por medio de una regulación jurídica especial que ponga en marcha ciertos mecanismos de defensa que aseguren el fin supremo del mantenimiento y la continuidad del imperio del Derecho.

## **NATURALEZA JURÍDICA**

En épocas normales y ordinarias los Estados disponen de toda una serie de instrumentos y de mecanismos jurídicos para garantizar el buen funcionamiento de las instituciones. Disponen de cláusulas de interpretación y de restricción de derechos y libertades, sin que ello implique necesariamente estar haciendo uso de facultades extraordinarias o excepcionales. Los Estados de Excepción por naturaleza son de carácter temporal o provisional y nunca pueden estar destinados a regir por tiempo indefinido ni mucho menos de manera permanente. Si bien se produce en tales situaciones una sustitución del ordenamiento jurídico de la normalidad por un ordenamiento jurídico de excepción, éste debe regir con el fin de garantizar la estabilidad de aquél. (CHIRIBOGA & SALGADO, 1995)

El Estado de excepción o también llamado en otras legislaciones estado de emergencia, estado de sitio ( en caso de guerra ), estado de urgencia, estado de necesidad, estado de alarma, son regímenes excepcionales que tienen como objetivo fundamental el restablecimiento del orden público en una sociedad, cuando este ha sido perturbado en su desarrollo normal por acontecimientos imprevistos, inevitables y extraordinarios, y que no han podido ser remediados, reparados o socorridos por los procedimientos normales instituidos en cada Estado. El Pleno de la Corte Constitucional, en la sentencia signada con el No. 001-08-SEE-CC del 4 de Diciembre del 2008, definió lo que se debe entender por Estado de Excepción, señalando en forma textual que: El Estado de excepción es una potestad de que disponen los Estados para conjurar problemas y defender los derechos de las personas que viven en su territorio y que, por una situación no previsible, no pueden ser garantizados con los mecanismos regulares y ordinarios establecidos en la constitución y en la

ley. El Estado utiliza, entonces, esta figura jurídica para solventar crisis extraordinarias y emergentes.

En el caso del Ecuador, el artículo 164 de la Constitución preceptúa que solo el Presidente de la República puede decretar esta clase de régimen de excepción, siendo procedente exclusivamente para cinco casos específicos y son: conflicto armado internacional o interno, agresión, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, pudiendo suspender o limitarse únicamente la acción del derecho a la protección de la comunicación y de la correspondencia, libertad de circulación o tránsito, libertad de agrupación, y libertad de asociación.

El artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica ), en el mismo sentido del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala las causales para la declaratoria del estado de emergencia, aumentando un requisito sobre la temporalidad, al mandar que la suspensión regirá por el tiempo estrictamente necesario.(Gioja, 2013)

En definitiva, la declaratoria de Estado de Excepción tiene como finalidad conseguir la normalidad institucional del Estado en época de crisis, y evitar o mitigar las amenazas a la propia existencia de la de la sociedad organizada.

## **ELEMENTOS DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN**

**Necesidad.-** Es fundamental comprender la esencia del estado de excepción, ya que de la necesidad de confrontar una situación anormal e inesperada, se recurre al estado de excepción, el cual está regulado por

la Constitución con el objeto de no transgredir el Estado de Derecho.

**Causas, hechos generadores o situaciones anormales o extremas.-**

Es inadmisibles la previsión como justificativo para hacer uso del estado de excepción, por cuanto se estaría suscitando un estado de excepción ficticio e ilegítimo en virtud de no reunir los requisitos constitucionales previstos para su operatividad.

**Temporalidad.-** Este elemento nos parece de vital importancia en razón de impedir que el estado de excepción se prolongue indefinidamente o con carácter permanente ya que si esto ocurriera, el Estado de Derecho dejaría de existir e imperaría la arbitrariedad y un único poder hegemónico.

**Suspensión de libertades.-** En virtud de la vigencia de los estados de excepción se podrían limitar el ejercicio de los derechos constitucionales señalados en el texto constitucional, con el fin de salvaguardar el Estado de Derecho y el goce de los derechos intangibles, así por ejemplo, con el advenimiento de una calamidad pública o un desastre natural, como en el caso de una pandemia o de un ciclón, se justificaría la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito con el objeto de salvaguardar el derecho a la vida de la población.

**Control.-** Es fundamental si se quiere mantener el Estado de Derecho, evitar un abuso de poder y una inadecuada utilización de esta figura jurídica por parte del ejecutivo. En la práctica no se observa un verdadero control constitucional de los decretos ejecutivos declaratorios del estado de excepción, lo cual lo podemos corroborar tan sólo revisando la nómina de decretos de excepción que se han emitido, repetitivamente en el mismo lugar y por la misma causa.(VINTIMILLA, 2000)

## **CAUSAS QUE JUSTIFICAN LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN**

La declaración del Estado de Excepción por tratarse de un acto jurídico debe ser motivada, es decir, debe contener una explicitación clara de los motivos por los que se implantan; siendo los principales motivos: amenaza a la seguridad del estado, al orden público, a la vigencia de la Constitución y de las instituciones democráticas, existencia de actos de violencia, subversión o terrorismo, vandalismo, ataque o amenaza exterior, motines o rebeliones internas, intentos de golpe de estado asesinato de miembros del gobierno. También se invoca con frecuencia la necesidad de hacer frente a calamidades públicas, catástrofes naturales como terremotos, ciclones, etc. o provocadas por el hombre.

En este sentido, sería importante seguir el ejemplo de estados como España, el cual posee una Ley Orgánica sobre los estados de alarma, excepción y sitio, que complementa su Constitución y precisa las causas en las cuales cabe invocar cada uno de los estados antes referidos.

**En caso de peligro para la seguridad del Estado.-** La redacción de las causas que dan lugar a la declaratoria del estado de excepción es muy amplia e indeterminada, situación que podría dar lugar a “márgenes de discrecionalidad” para que el ejecutivo utilice la declaratoria de los estados de excepción, para circunstancias que no lo ameriten debido a la existencia de mecanismos o medidas ordinarias creadas para el efecto.(Ríos, 2002)

## **PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN**

Sobre el particular, Germán Bidart Campos señala que con fundamento

en el equilibrio entre los medios razonables adoptados para afrontar las circunstancias emergentes y la defensa de los derechos y libertades individuales (Hernández, 2003) previo a la vigencia del estado de excepción, debe existir por parte del Presidente un pronunciamiento oficial y motivado acerca de las circunstancias emergentes que le obligan a hacer uso de esta medida extrema con la finalidad de que el control constitucional pueda efectuarse de forma neutral y reflexiva; en idéntico escenario, es imprescindible determinar el espacio y el tiempo de duración del estado de excepción, por cuanto este mecanismo no puede ser utilizado de forma permanente sino, únicamente mientras duren las circunstancias que le dieron lugar.

En tal sentido, creemos que el procedimiento que debería observarse en cuanto a la adopción del estado de excepción es el siguiente:

**Emisión.-** El decreto ejecutivo mediante el cual se declara el estado de excepción, nace a la vida jurídica desde el momento en que es suscrito por el Presidente en observancia a las disposiciones previstas en la Constitución (requisitos de forma y fondo) para el efecto, lo cual debería seguirse rigurosamente para que su texto sea perfectamente comprensible y no dé lugar a tergiversaciones por parte de la opinión pública o ciudadana.

**Notificación.-** El decreto ejecutivo con la declaratoria del estado de excepción expedido por el Presidente debe ser notificado a la Asamblea Nacional, organismo al que le corresponde ejercer el control político y en caso de que dicho decreto no reúna los requisitos establecidos para su vigencia, la Asamblea debería revocarlo, cosa que aún no hemos palpado; igualmente, corresponde notificar a la Corte Constitucional para

que éste órgano ejerza el control del referido decreto.

El Pleno de la Corte podrá declarar su inconstitucionalidad si el caso lo amerita; finalmente, de manera obligatoria, el ejecutivo deberá notificar a los organismos internacionales pertinentes en el lapso de cuarenta y ocho horas posteriores a la firma del decreto ejecutivo.

**Vigencia:** La declaratoria del estado de excepción podrá estar en vigor durante sesenta días, pudiendo ser prorrogado por treinta días más, cuando así lo requiera la situación emergente, hecho que debe ser legalmente notificado a la Función Legislativa o Asamblea Nacional, y recurrentemente Corte Constitucional y comunidad internacional, caso contrario se entenderá caducado y sin valor constitucional y legal alguno.

**Terminación:** El momento que desaparezcan las circunstancias extraordinarias que propiciaron la declaratoria del estado de excepción, el Presidente mediante decreto ejecutivo deberá notificar legalmente con el informe correspondiente a la Función Legislativa o Asamblea Nacional, Corte Constitucional y a su vez se dará a conocer a toda la comunidad internacional, sobre la terminación del mismo. (Asamblea Nacional, 2008)

## **PRINCIPALES ANOMALÍAS O DESVIACIONES EN LA APLICACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN. (Despouy, 2010)**

### **1. Estado de Excepción de facto.**

- ✓ Adopción de medidas excepcionales sin proclamación previa del estado de excepción;

- ✓ Mantenimiento de dichas medidas no obstante el levantamiento oficial del mismo.
- ✓ Desde el punto de vista jurídico, ambas situaciones conducen al mismo resultado, pues se trata del incumplimiento del requisito de publicidad con que deben ser acompañados las medidas de excepción.

El criterio jurídico empleado por el relator especial para determinar si una medida concreta reviste o no el carácter de excepcional ha consistido en verificar si la misma supera las restricciones permitidas en situaciones ordinarias.

## **2. Estado de Excepción no notificado.**

Si bien el incumplimiento de este requisito no prejuzga acerca de la conformidad, o no, de la proclamación del estado de excepción con la legislación interna de un país, generalmente la falta de notificación va acompañada de otras anomalías.

## **3. Perennización del Estado de Excepción.**

Esta anomalía consiste esencialmente en la aplicación rutinaria del Estado de Excepción y puede obedecer a la perpetuación lisa y llana del mismo o bien a su renovación o prórroga constante. Consiste en el desconocimiento del principio de temporalidad que define el carácter transitorio de los estados de excepción.

## **4. Sofisticación e institucionalización del Estado de Excepción.**

Presentan como característica tangible la proliferación de normas de Excepción cuya complejidad aumenta en la medida en que están

destinadas a regir de manera paralela al orden constitucional ordinario, o bien se acumulan a éste, aunque muchas veces fijan reglas retroactivas o establecen regímenes transitorios.

Más allá de los aspectos políticos y de las irregularidades con que se llevan a cabo, estos procesos de reforma constitucional tienen en común el propósito de:

- ✓ Legalizar (sería más correcto decir “proclamar”) la legalidad de los actos realizados bajo las actas institucionales;
- ✓ Incorporar dichas “actas institucionales” en el texto de la nueva constitución o bien, en sus disposiciones transitorias, que prevén, por lo general, un largo periodo de vigencia;
- ✓ Conferir rango constitucional a la práctica jurídica del Estado de Excepción.

## **5. Ruptura del orden institucional.**

Las desviaciones registradas suponen la existencia de una autoridad de Jure o de facto que representa al estado y que, como tal, es responsable del incumplimiento de alguna o algunas de las exigencias básicas que regulan el estado de excepción.

Si bien desde el punto de vista jurídico, no cabe duda de la aplicabilidad de las normas de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, la preocupación de fondo surge como consecuencia de la escasa aplicación y de la falta de eficacia de las mismas para impedir las consecuencias más graves de la crisis.

## **EFFECTO DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN SOBRE LAS INSTITUCIONES Y EL ESTADO DE DERECHO**

(JARAMILLO, 1999) Si observamos el funcionamiento regular de las instituciones bajo el estado de excepción, podemos comprobar que la regla general es que alguno de los tres poderes, de ordinario el legislativo, se pronuncie acerca de la legalidad de la declaración realizada por otro poder, con frecuencia el Ejecutivo y el poder Judicial tenga facultades para examinar, en los casos concretos, la legalidad de las medidas que afectan el ejercicio de los derechos humanos.

En situaciones de crisis el Estado de Derecho intenta preservar un verdadero equilibrio entre los distintos poderes del Estado, para lo cual preestablece ciertas reglas de funcionamiento que buscan impedir la concentración de los mismos. Sin embargo, en los casos en que se registran anomalías bajo los Estados de Excepción, el equilibrio de las instituciones se altera, los mecanismos de supervisión se debilitan, llegando incluso a desaparecer.

En estas situaciones, lo corriente es que los miembros del Poder judicial, en su mayoría sean removidos y que los tribunales ordinarios sean reemplazados por los tribunales militares para juzgar los presuntos delitos políticos, culminando con una corte suprema de justicia que legalice la validez de las actas institucionales o su equivalente, o le confiera carácter supra constitucional a las normas de emergencia adoptadas por el régimen. En conclusión, el principal efecto es la sustitución del principio de separación e independencia de poderes por el de jerarquización de los mismos, a favor del ejecutivo y este a su vez subordinado al poder militar. Para evitar posibles situaciones sobre las instituciones del estado el Autor (Despouy, 2010) propone como normas tipo las siguientes:

## **A. Poder Judicial**

- ✓ La Legislación deberá estipular la validez de las disposiciones de la constitución o ley fundamental, respecto al nombramiento, al mandato y a los privilegios e inmunidades de los miembros de la judicatura, y a la independencia e imparcialidad del poder judicial.
- ✓ El estado deberá someterse a la compatibilidad de la declaración del estado de excepción con las leyes, la constitución y las obligaciones que impone el derecho internacional.
- ✓ Deberán hacerse respetar las actuaciones jurídicas destinadas a hacer prevalecer los derechos fundamentales consagrados en la constitución.
- ✓ Se atenderán asuntos de carácter penal, incluidos los delitos relacionados con el estado de excepción.

## **B. Poder Ejecutivo**

- ✓ La Legislación deberá disponer que no se podrá disolver o suspender el parlamento en ocasión de un estado de excepción y que se deberán mantener intactas las inmunidades y privilegios de los legisladores para que estos estén en condición de vigilar sobre el goce de los derechos de sus mandantes. Así mismo la legislación deberá disponer que no se podrá disolver o suspender otro órgano de control constitucionalmente establecido.
- ✓ La Legislación deberá conceder a los miembros del parlamento u otro órgano constitucional encargado de controlar la legalidad de la proclamación del estado de excepción, inmunidad en relación con todas las medidas adoptadas de conformidad con la declaración y que puedan impedir o restringir su participación en las deliberaciones acerca de la ratificación del estado de excepción dispuesto por el poder ejecutivo, su prorroga o levantamiento.

## **IMPACTO SOBRE EL ESTADO DE DERECHO**

Desde el punto de vista jurídico, las anomalías descritas precedentemente van acompañadas por lo general de grandes transformaciones en la legislación penal de fondo (calificación de las infracciones y la escala de las penas) y de forma (garantías procesales) como de las normas de competencia.

En cuanto a las normas de fondo, se verifica una peligrosa tendencia al establecimiento de calificaciones sumamente imprecisas que hacen posible que un gran número de personas pueda encontrarse en infracción, acompañado de la ampliación de los elementos constitutivos de la complicidad, la alteración de la presunción de inocencia, etc.

Igualmente la agravación de la represión suele obedecer a la modificación de las normas sobre competencia, en particular, mediante la aplicación retroactiva de la legislación penal de forma que, a diferencia de la de fondo, no está prohibido, pero que sin embargo tiene consecuencias similares bajo el estado de excepción. A este respecto, basta imaginar la situación de aquellas personas que están siendo juzgadas por un tribunal ordinario, y a raíz de la declaración de un estado de excepción, son sometidas, por el mismo delito, a un tribunal militar.

Esta regresión constante del principio de legalidad entraña finalmente una verdadera mutación del Estado de Derecho donde el Estado de Excepción degenera en un elemento de agravación de la crisis y se transforma en un instrumento de represión de la oposición y la disidencia.

En definitiva, el impacto de ambas mutaciones sobre el conjunto de derechos fundamentales es grave y pernicioso.

## HIPÓTESIS

La aplicación de los principios de la institución jurídica, constitucional, política y el Estado de Derecho garantiza proteger a los ciudadanos.

**Tabla 1: Variables**

<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>
Dependiente Protección a los ciudadanos.	DERECHO DE LOS CIUDADANOS LEGISLACIÓN ACTUAL SOBRE ESTADOS DE EXCEPCIÓN PROTECCIÓN
Independiente principios de la institución jurídica, constitucional, política y el Estado de Derecho	POLÍTICAS DE ESTADO INSTITUCIONALIDAD JURÍDICA

Elaborado por: Ab. Luis Torres Barrera

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Dentro de la presente tesis, fundamentado en su estudio investigativo, se declara la hipótesis y se precisa los objetivos, y a su vez se determinó y seleccionó la modalidad de estudio más efectivo y eficaz para evidenciar varias incógnitas que origina la tesis de averiguación o investigación del Estado de Excepción en el Ecuador y su relación con el Estado de Derecho. La modalidad de estudio para el actual tema de investigación que se aplicó son de dos formas, una investigación cuantitativa y cualitativa.

La investigación cualitativa se la utilizó para reconocer la problemática existente en el Estado de Excepción en el Ecuador, analizando las causas que determinan el Estado de Sitio o Estado de Emergencia, que tienen como objetivo fundamental el restablecimiento del orden público, cuando este ha sido perturbado por acontecimiento imprevistos e inevitables, que no han sido remediados ni reparados por procedimientos instituidos por el Estado. La investigación cuantitativa se llevó a efecto con el levantamiento de información primaria tanto de expertos en derecho constitucional como abogados de libre ejercicio profesional y servidores públicos.

#### **TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Se utilizó investigación histórica-jurídica con la finalidad de conocer el desarrollo del Estado de Excepción que ha tenido en los últimos años y especialmente en nuestro territorio por motivos de que su desarrollo

histórico demuestra que las declaraciones de excepción o de emergencia han sido de muy difícil regulación, ya que por muchos años se consideraron como atribuciones absolutamente discrecionales de los gobiernos y como una de las manifestaciones de la soberanía de los Estados.

## **UNIDADES DE OBSERVACIÓN, POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **UNIDADES DE OBSERVACIÓN**

En el trabajo de investigación, se utilizó técnica de observación documental, en la Constitución vigente, el pleno de la Corte Constitucional, en la sentencia signada con el N° 001-08-SEE-CC del 4 de diciembre del 2008, Convención Americana de Derechos Humanos. (Pleno de la Corte Constitucional, 2008)

### **POBLACIÓN**

La población está constituida por abogados, graduados de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, Universidad de Manabí y Universidad de Guayaquil. Para efectos de la información profesional, se segmentó a expertos en derecho constitucional de la provincia de Santa Elena para obtener datos más consistentes y que todos pueden expresar un criterio respecto al Estado de Excepción.

### **MUESTRA**

Respecto a la muestra, se utilizó muestro aleatorio simple para los abogados de las tres universidades mencionadas y muestreo por criterios para los profesionales como se detalla a continuación.

**Tabla 2: Cuadro de la distribución de la población**

No	Descripción	Lugar	Población
1	Graduados en derecho	Universidad Estatal Península de Santa Elena	168
2	Graduados en derecho	Universidad de Manabí	600
3	Graduados en derecho	Universidad de Guayaquil	1200
<b>TOTAL</b>			1968

Elaborado por: Ab. Luis Torres Barrera

### Determinación del Tamaño de la Muestra

$$n = \frac{N \cdot z^2 \cdot p \cdot q}{e^2(N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

$$n = \frac{1968 \cdot (1,96)^2 \cdot 0,5 \cdot 0,5}{0,05^2(1968 - 1) + 1,96^2 \cdot 0,5 \cdot 0,5}$$

$$n = 399$$

**Tabla 3: Tamaño de la muestra**

No	Descripción	Lugar	Población		
1	Estudiantes	Universidad Estatal Península de Santa Elena	168	0.2033553639	34
2	Estudiantes	Universidad de Manabí	600	0.2033553639	122
3	Estudiantes	Universidad de Guayaquil	1200	0.2033553639	244
<b>TOTAL</b>					399

Elaborado por: Ab. Luis Torres Barrera

<b>No</b>	<b>Descripción</b>	<b>Lugar</b>	<b>Población</b>
1	Expertos en derecho	Santa Elena	12
2	Expertos en derecho	La Libertad	15
3	Expertos en derecho	Salinas	10
<b>TOTAL</b>			<b>30</b>

Elaborado por: Ab. Luis Torres Barrera

## **INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Los instrumentos que se utilizaron en esta investigación fueron: guía de observación y dos formatos de encuesta con la finalidad de recolectar información veraz y oportuna que corresponden a los métodos empíricos.

### **Guía de Observación**

Esta guía marcó pautas pertinentes en la realización de observación adecuada con los estudiantes universitarios, profesionales en la materia, Constitución de la República del Ecuador, dicha información sirvió como sustento para solucionar la problemática existente en cuanto al estado de Excepción en el Ecuador y su relación con el Estado de Derecho.

## **MÉTODOS Y TÉCNICAS**

Para realizar la presente investigación, que permitirá realizar el estudio de investigación del Estado de Excepción en el Ecuador y su relación con el Estado de Derecho, se recurrió en los siguientes métodos:

### **Método Teóricos**

Se empleó el análisis y síntesis con el propósito de recapitular los orígenes del Estado de Sitio o Estado de Emergencia, motivando para con el Estado Ecuatoriano una investigación basada en el método histórico-lógico, brindándonos la teoría concordante que nos de la herramienta necesaria para la expansión y el construcción de conocimiento.

### **Método deductivo**

Se empleó el método deductivo con el propósito de llegar a conclusiones y premisas generales que pueden ser aplicadas para el estudio de investigación del Estado de Excepción en el Ecuador y su relación con el Estado de Derecho, partiendo de lo general a lo particular se investigó la teoría general.

## **PROCEDIMIENTO Y PROCESAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

A continuación se detalla la secuencia que se realizó en la investigación:

1. Explicación del proceso mediante el cual fueron seleccionados los participantes del estudio.
2. Discusión de los instrumentos utilizados para el estudio.
3. Recolección de datos.
4. Organizar los datos auscultados.
5. Tabulación de datos.
6. Elaboración de tablas y gráficos de los datos a obtenidos.
7. Presentación del proceso de análisis aplicado a los datos.
8. Formulación de las conclusiones.
9. Planteamiento de las recomendaciones.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

El Objetivo de este capítulo es analizar e interpretar la información proyectada en las encuestas y en base a estos resultados se hace la representación gráfica de los datos lo que permite presentar de la mejor forma los resultados.

Para efectos del trabajo de investigación se levantó investigación a dos grupos objetivos, el primero a abogados graduados de tres universidades distintas, la segunda a expertos en derecho especialistas en derechos constitucional para poder obtener información y poder realizar la comprobación de la hipótesis.

A continuación se considera en forma detallada cada una de las respuestas a las categorías presentadas:

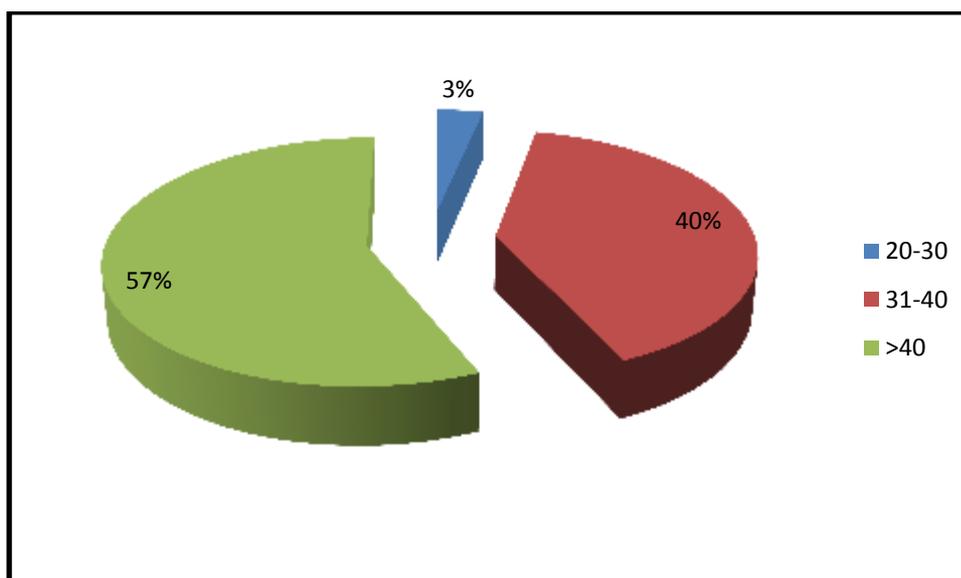
## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS A EXPERTOS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**Tabla 4: EDAD**

Edad	Frec. Absoluta	Frec. Relativa
20-30	1	3%
31-40	12	40%
>40	17	57%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Expertos en Derecho Constitucional  
Elaborado por: Luis Torres Barrera

**Figura 1: EDAD**



Fuente: Expertos en Derecho Constitucional  
Elaborado por: Luis Torres Barrera

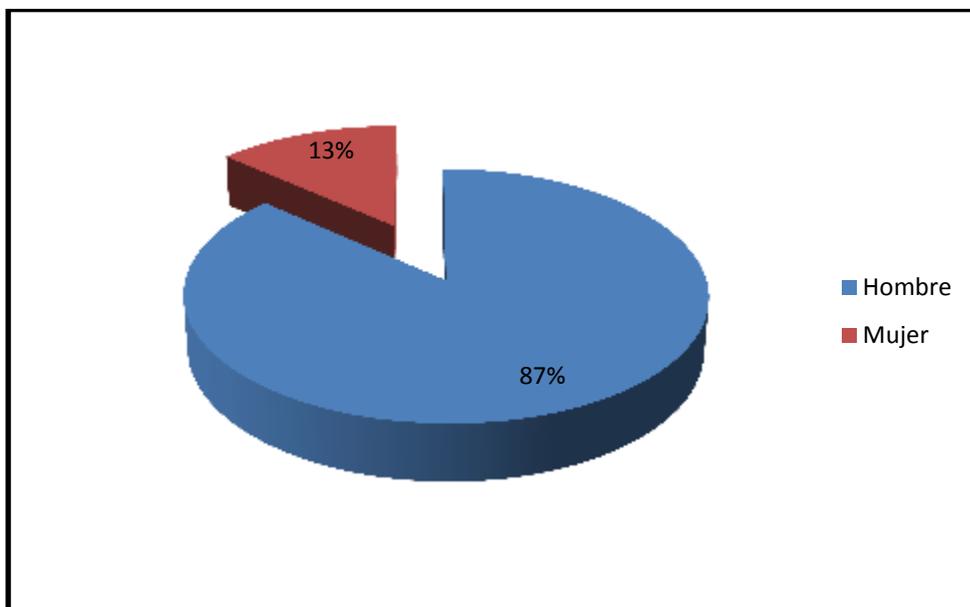
Del total de los encuestados, el 57% del total tiene edad mayor a 40 años, seguido del 40% que tienen edad entre 31 a 40 años.

**Tabla 5: SEXO**

<b>Género</b>	<b>Frec. Absoluta</b>	<b>Frec. Relativa</b>
Hombre	26	87%
Mujer	4	13%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Expertos en Derecho Constitucional  
**Elaborado por:** Luis Torres Barrera

**Figura 2: SEXO**



**Fuente:** Expertos en Derecho Constitucional  
**Elaborado por:** Luis Torres Barrera

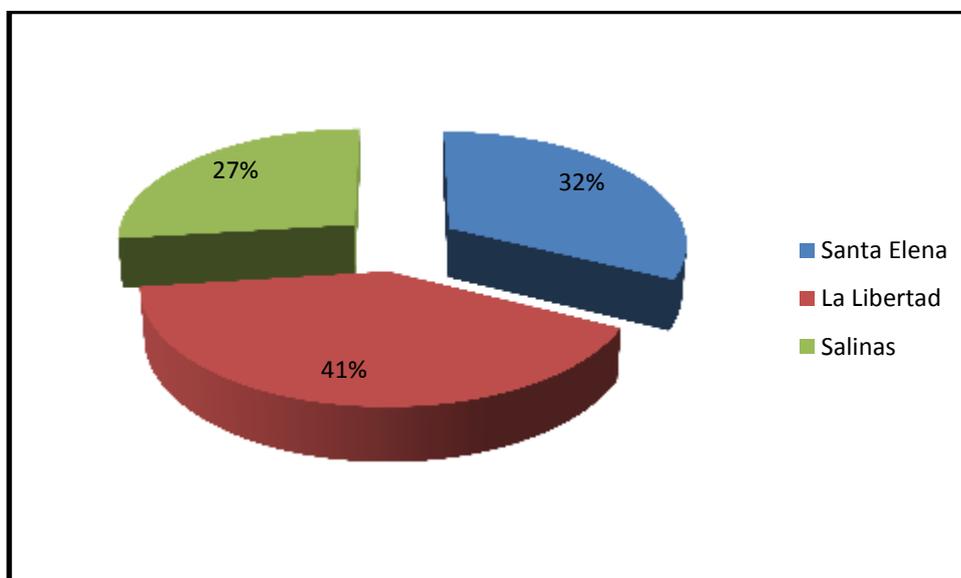
Del total de los encuestados, el 87% de son hombres y solo el 13% son mujeres.

**Tabla 6: LUGAR**

Lugar	Frec. Absoluta	Frec. Relativa
Santa Elena	12	32%
La Libertad	15	41%
Salinas	10	27%
<b>Total</b>	<b>37</b>	<b>100%</b>

Fuente: Expertos en Derecho Constitucional  
Elaborado por: Luis Torres Barrera

**Figura 3: LUGAR**



Fuente: Expertos en Derecho Constitucional  
Elaborado por: Luis Torres Barrera

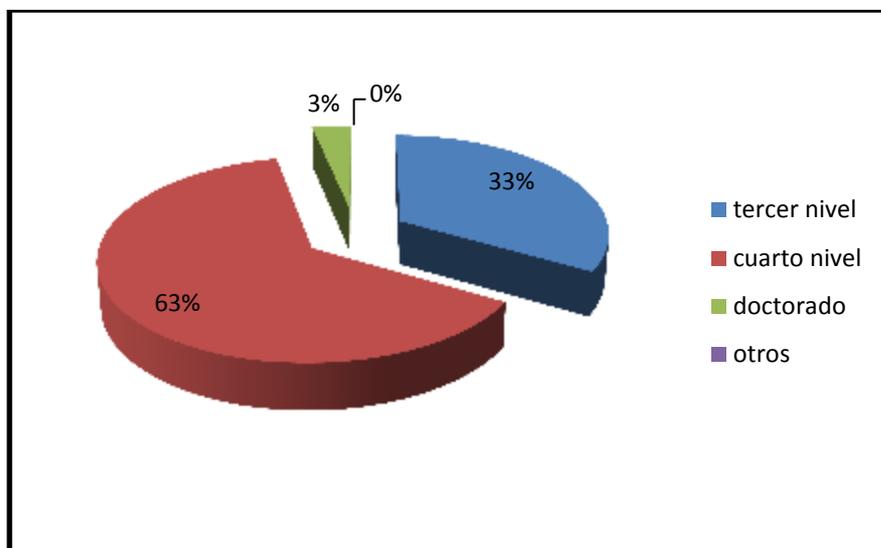
De acuerdo a los resultados, el 41% del total de los encuestados son de la Libertad, el 32% son de Santa Elena y el 27% de Salinas.

**Tabla 7: NIVEL DE ESCOLARIDAD**

<b>Nivel educativo</b>	<b>Frec. Absoluta</b>	<b>Frec. Relativa</b>
Tercer nivel	10	33%
Cuarto nivel	19	63%
Doctorado	1	3%
Otros	0	0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Expertos en Derecho Constitucional  
Elaborado por: Luis Torres Barrera

**Figura 4: NIVEL DE ESCOLARIDAD**



Fuente: Expertos en Derecho Constitucional  
Elaborado por: Luis Torres Barrera

De acuerdo a los resultados, el 63% del total de los encuestados tienen título en la relación al derecho de cuarto nivel, seguido del 33% que son especialistas sin embargo no han obtenido un título de cuarto nivel.

## PREGUNTAS CON ESCALA DE LIKERT

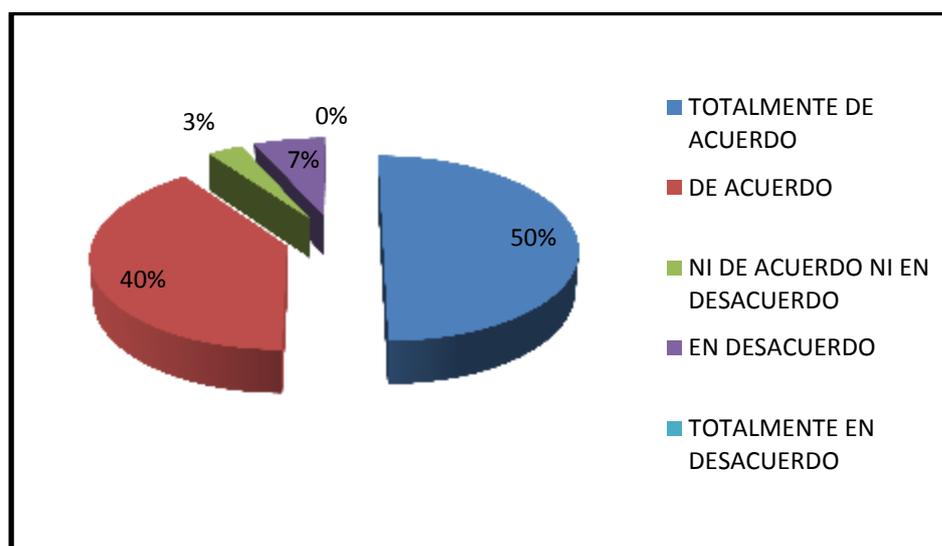
**Tabla 8: ESTADO DE EXCEPCIÓN**

PREGUNTAS ACERCA DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN		TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	Total
Responden a graves amenazas de origen natural o antrópico afectando a la seguridad pública y del Estado.	Frec. Absoluta	15	12	1	2	0	30
	Frec. Relativa	50%	40%	3%	7%	0%	100%

**Fuente:** Expertos en Derecho Constitucional

**Elaborado por:** Luis Torres Barrera

**Figura 5: ESTADO DE EXCEPCIÓN**



**Fuente:** Expertos en Derecho Constitucional

**Elaborado por:** Luis Torres Barrera

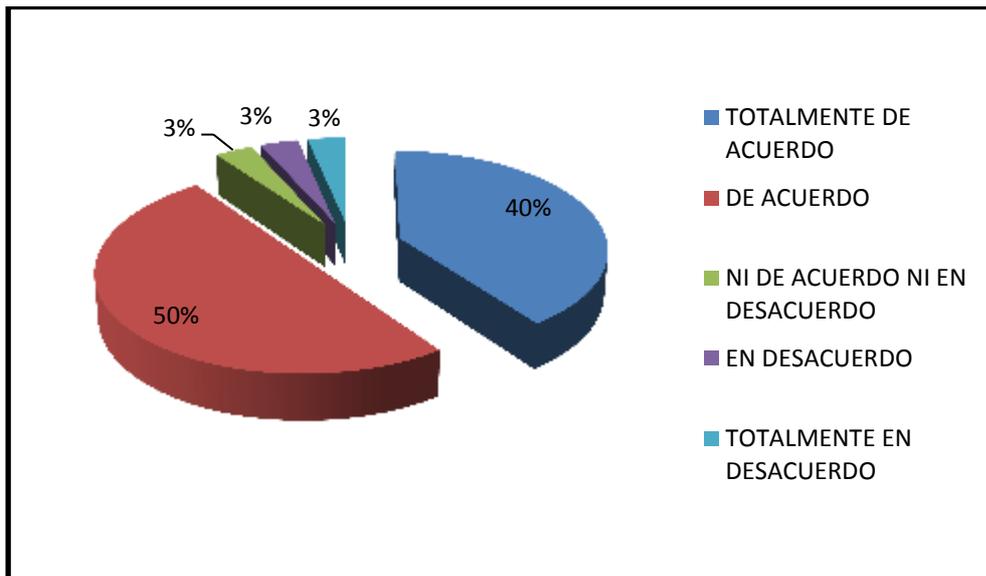
Respecto a que, si los Estados de Emergencia o Excepción indican a graves amenazas de origen natural o antrópico convulsionando a la seguridad pública y al Estado, Un 50% están totalmente de acuerdo seguido de un 40% que están de acuerdo.

**Tabla 9: RÉGIMEN DE LEGALIDAD**

PREGUNTAS ACERCA DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN		TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	Total
Es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su 180 declaración, establecido en el Artículo 28 de la ley de Seguridad Pública y del Estado	Frec. Absoluta	12	15	1	1	1	30
	Frec. Relativa	40%	50%	3%	3%	3%	1

**Fuente:** Expertos en Derecho Constitucional  
**Elaborado por:** Luis Torres Barrera

**Figura 6: RÉGIMEN DE LEGALIDAD**



**Fuente:** Expertos en Derecho Constitucional  
**Elaborado por:** Luis Torres Barrera

Respecto a que, si el estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su 180 declaración, establecido en el Artículo 28 de la ley de Seguridad Pública y del Estado, un 40% están totalmente de acuerdo seguido de un 50% que están de acuerdo.

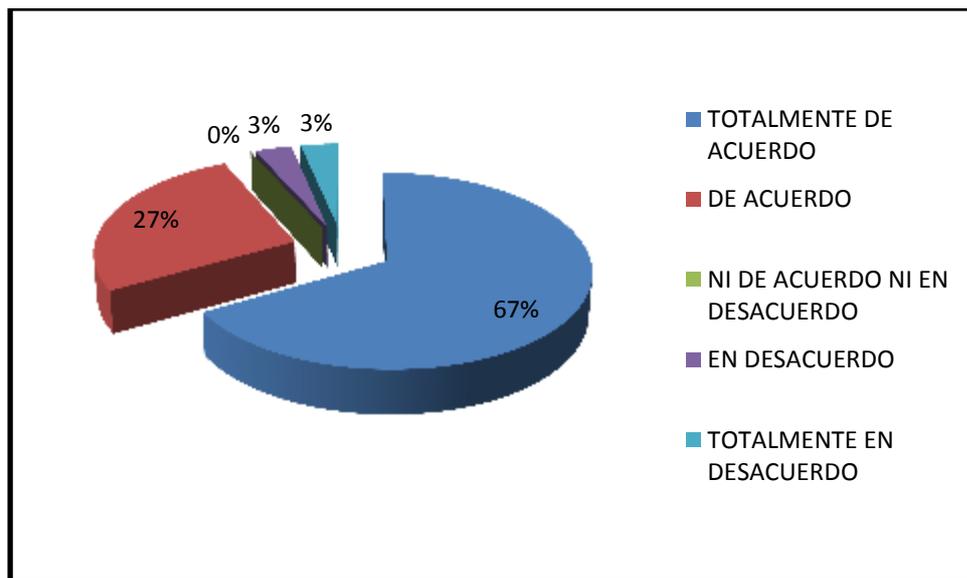
**Tabla 10: FACULTAD DE LA DECLARATORIA**

PREGUNTAS ACERCA DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN		TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	Total
La facultad de la declaratoria es indelegable corresponde al Presidente(a) de la República	Frec. Absoluta	20	8	0	1	1	30
	Frec. Relativa	67%	27%	0%	3%	3%	1

**Fuente:** Expertos en Derecho Constitucional

**Elaborado por:** Luis Torres Barrera

**Figura 7: FACULTAD DE LA DECLARATORIA**



**Fuente:** Expertos en Derecho Constitucional

**Elaborado por:** Luis Torres Barrera

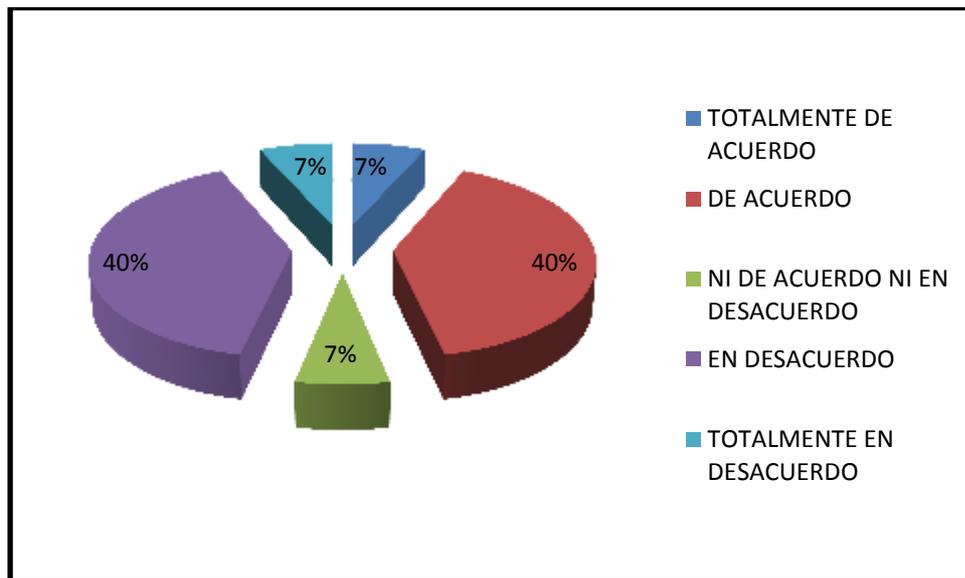
Respecto a que, si la facultad de la declaratoria es indelegable corresponde al Presidente(a) de la República, un 67% están totalmente de acuerdo seguido de un 27% que están de acuerdo, no se evidencian a expertos en posición de indiferencia respecto a la afirmación.

**Tabla 11: NORMATIVA VIGENTE**

PREGUNTAS ACERCA DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN		TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	Total
La legislación posee suficiente normativa en relación con la naturaleza jurídica y vigencia de los estados de excepción	Frec. Absoluta	2	12	2	12	2	30
	Frec. Relativa	7%	40%	7%	40%	7%	1

Fuente: Expertos en Derecho Constitucional  
Elaborado por: Luis Torres Barrera

**Figura 8: NORMATIVA VIGENTE**



Fuente: Expertos en Derecho Constitucional  
Elaborado por: Luis Torres Barrera

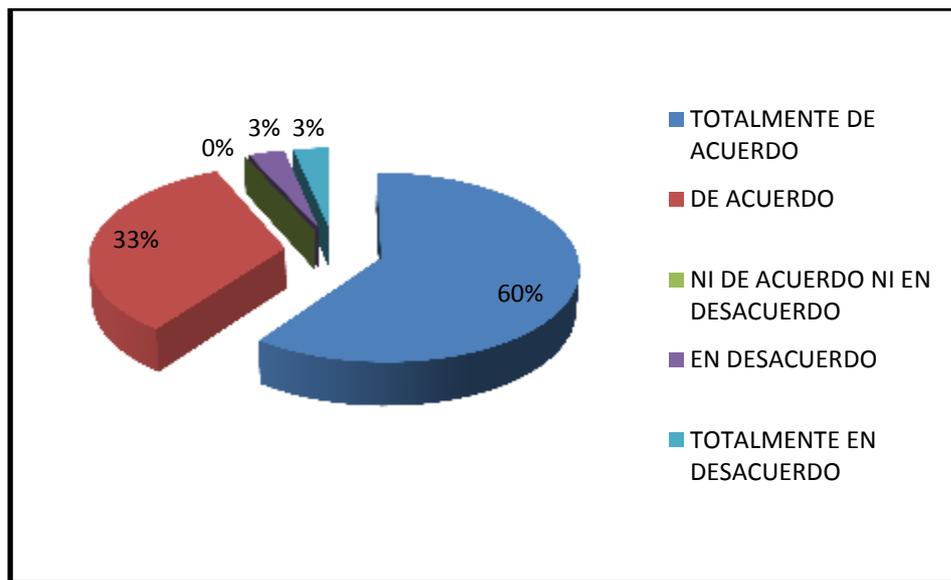
Respecto a que, si La legislación posee suficiente normativa en relación con la naturaleza jurídica y vigencia de los estados de excepción, un 47% están totalmente de acuerdo y de acuerdo, se puede evidenciar que existe un 40% del total de los encuestados que no está de acuerdo con la afirmación.

**Tabla 12: LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA**

PREGUNTAS ACERCA DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN		TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	Total
La Ley de Seguridad Pública y del Estado permite que el Jefe de Estado pueda cumplir con sus funciones en forma eficaz, dirigiendo sus esfuerzos a la solución del conflicto que originó la imposición del estado de excepción	Frec. Absoluta	18	10	0	1	1	30
	Frec. Relativa	60%	33%	0%	3%	3%	1

**Fuente:** Expertos en Derecho Constitucional  
**Elaborado por:** Luis Torres Barrera

**Figura 9: LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA**



**Fuente:** Expertos en Derecho Constitucional  
**Elaborado por:** Luis Torres Barrera

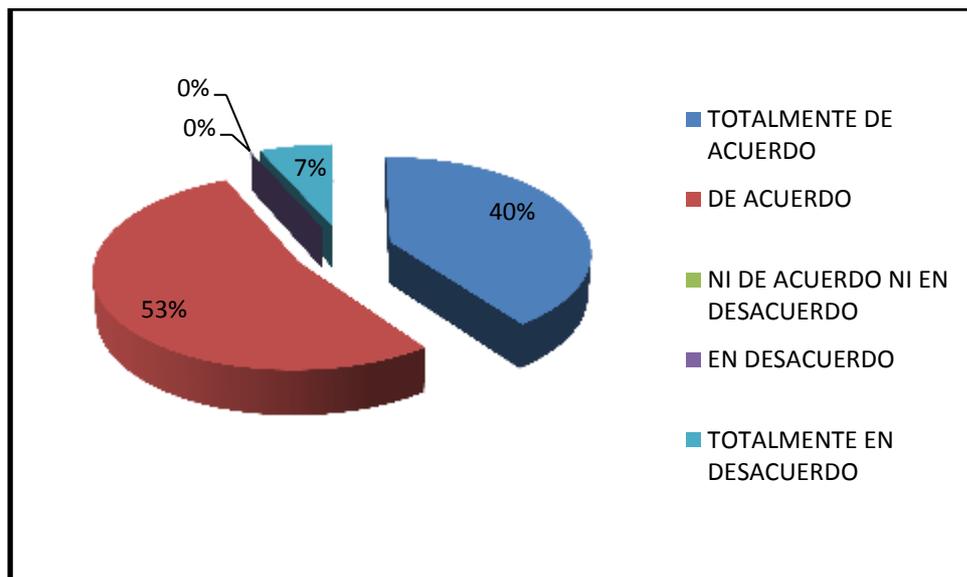
Respecto a que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado permite que el Jefe de Estado pueda cumplir con sus funciones en forma eficaz, dirigiendo sus esfuerzos a la solución del conflicto que originó la imposición del estado de excepción, un 60% están totalmente de acuerdo, seguido de un 33% que están de acuerdo con la afirmación.

**Tabla 13: DELEGACIÓN DE FUNCIONES**

PREGUNTAS ACERCA DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN		TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	Total
Para el Jefe de Estado es favorable que pueda delegar sus funciones en el evento de que se haya decretado un estado de excepción	Frec. Absoluta	12	16	0	0	2	30
	Frec. Relativa	40%	53%	0%	0%	7%	1

Fuente: Expertos en Derecho Constitucional  
 Elaborado por: Luis Torres Barrera

**Figura 10: DELEGACIÓN DE FUNCIONES**



Fuente: Expertos en Derecho Constitucional  
 Elaborado por: Luis Torres Barrera

Respecto a que si para el Jefe de Estado es favorable que pueda delegar sus funciones en el evento de que se haya decretado un estado de excepción, un 40% están totalmente de acuerdo, seguido de un 53% que están de acuerdo con la afirmación.

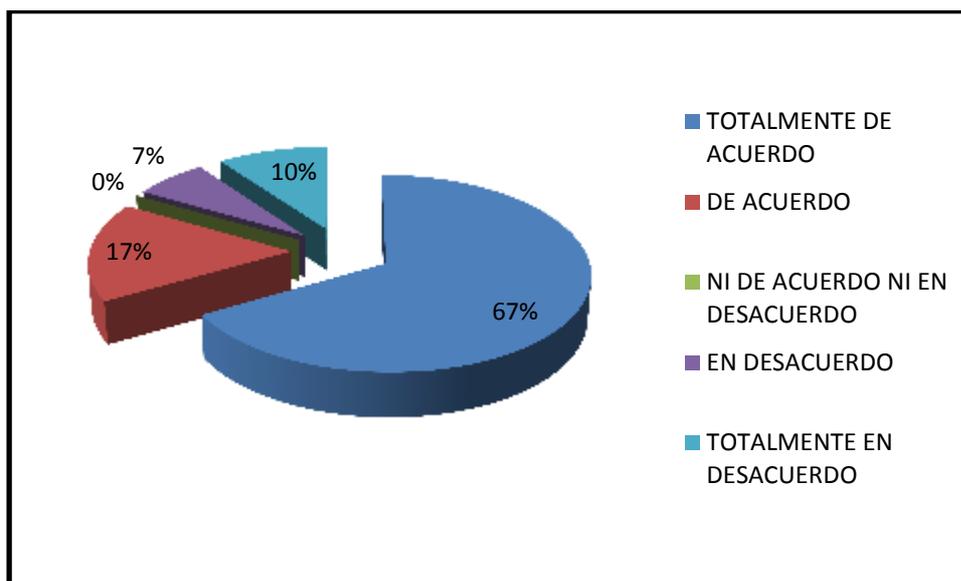
**Tabla 14: DELEGACIÓN DE FUNCIONES**

PREGUNTAS ACERCA DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN		TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	Total
La delegación de funciones por parte del Jefe de Estado debe determinarse en forma expresa, cuando se decrete un estado de excepción	Frec. Absoluta	20	5	0	2	3	30
	Frec. Relativa	67%	17%	0%	7%	10%	1

Fuente: Expertos en Derecho Constitucional

Elaborado por: Luis Torres Barrera

**Figura 11: DELEGACIÓN DE FUNCIONES**



Fuente: Expertos en Derecho Constitucional

Elaborado por: Luis Torres Barrera

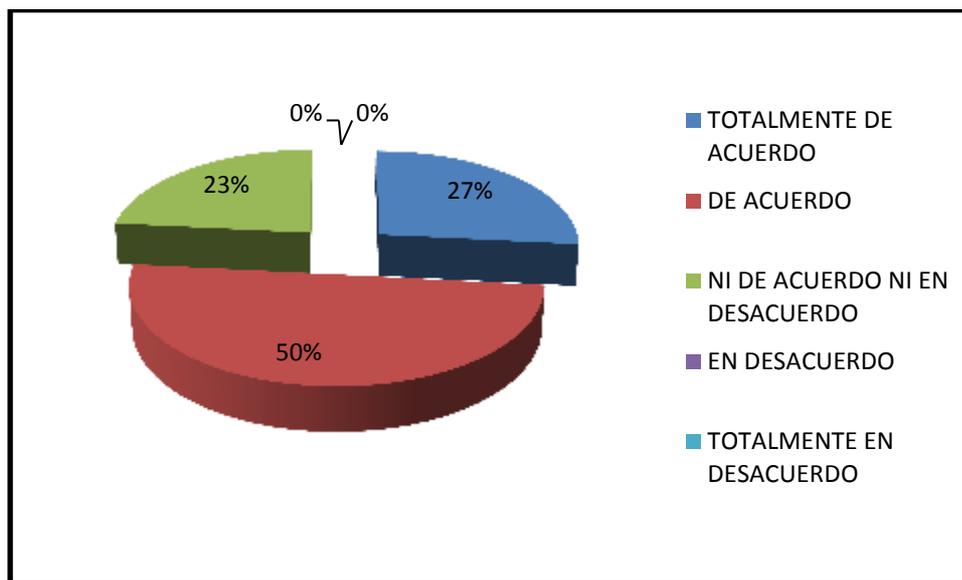
Respecto a que si para La delegación de funciones por parte del Jefe de Estado debe determinarse en forma expresa, cuando se decrete un estado de excepción, un 67% están totalmente de acuerdo, seguido de un 17% que están de acuerdo con la afirmación.

**Tabla 15: DECRETO ESTADO DE EXCEPCIÓN**

PREGUNTAS ACERCA DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN		TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	Total
Al no establecer que el Presidente de la República tenga la facultad de delegar sus funciones en el caso de haberse decretado un estado de excepción, genera conflictiva la situación e impide que otras funciones del Estado puedan coadyuvar a un mejor ejercicio de funciones.	Frec. Absoluta	8	15	7	0	0	30
	Frec. Relativa	27%	50%	23%	0%	0%	1

Fuente: Expertos en Derecho Constitucional  
Elaborado por: Luis Torres Barrera

**Figura 12 DECRETO ESTADO DE EXCEPCIÓN**



Fuente: Expertos en Derecho Constitucional  
Elaborado por: Luis Torres Barrera

Respecto a que si para La delegación de funciones por parte del Jefe de Estado debe determinarse en forma expresa, cuando se decreta un estado de excepción, un 27% están totalmente de acuerdo, seguido de un 50% que están de acuerdo con la afirmación, se recalca que existe un 23% que está en una posición de incertidumbre.

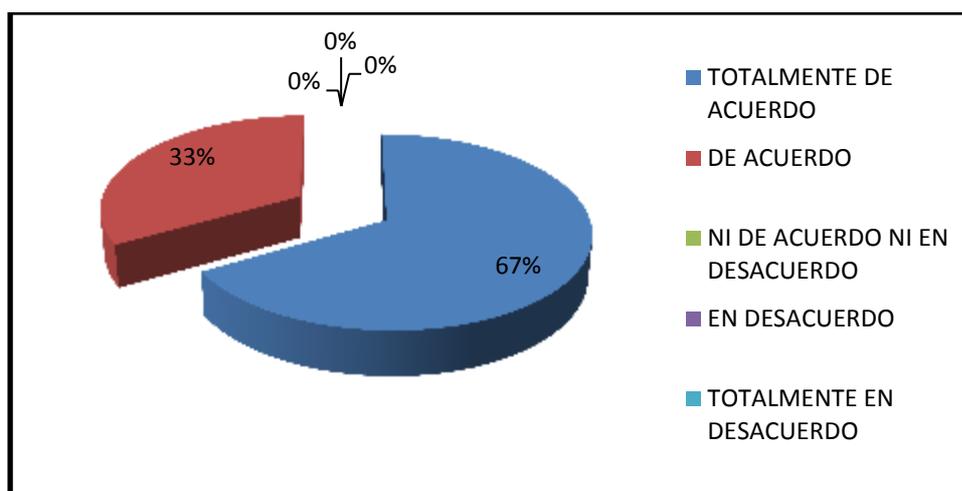
**Tabla 16: PRINCIPIOS DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA**

PREGUNTAS ACERCA DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN		TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	Total
La aplicación de los principios de la institución jurídica, constitucional, política y el Estado de Derecho garantiza proteger (salvaguardar) a los ciudadanos. (en el estado de convulsión, estado de revuelta, estado de urgencia, estado de sitio, sublevación)	Frec. Absoluta	20	10	0	0	0	30
	Frec. Relativa	67%	33%	0%	0%	0%	1

Fuente: Expertos en Derecho Constitucional

Elaborado por: Luis Torres Barrera

**Figura 13: PRINCIPIOS DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA**



Fuente: Expertos en Derecho Constitucional

Elaborado por: Luis Torres Barrera

Respecto a que si para la aplicación de los principios de la institución jurídica, constitucional, política y el Estado de Derecho garantiza proteger (salvaguardar) a los ciudadanos. (En el estado de convulsión, estado de revuelta, estado de urgencia, estado de sitio, sublevación), un 67% están totalmente de acuerdo, seguido de un 33% que están de acuerdo con la afirmación.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS A ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO DE PROFESIÓN, EMPLEADOS PÚBLICOS.

### Pregunta 1

¿Conoce lo que significa el estado de Excepción?

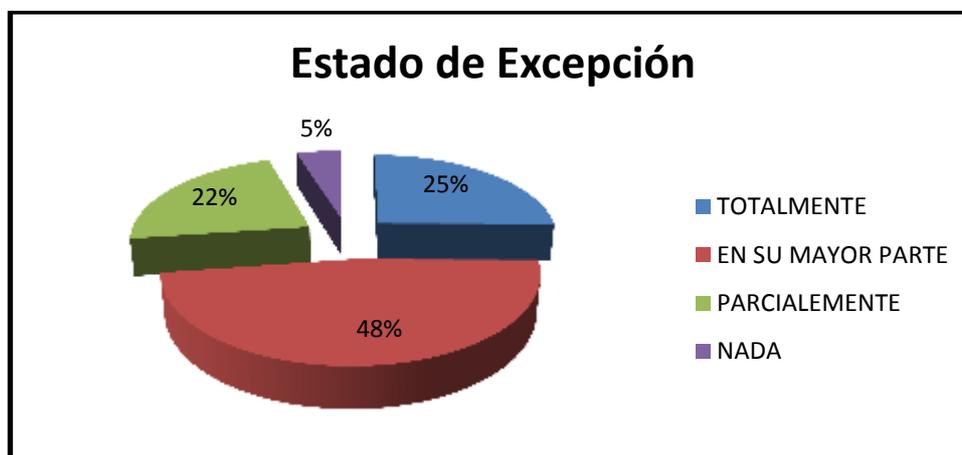
Tabla 17: Estado de Excepción

Categoría	Frec. Absoluta	%
TOTALMENTE	100	25%
EN SU MAYOR PARTE	190	48%
PARCIALMENTE	90	22%
NADA	19	5%
<b>TOTAL</b>	<b>399</b>	<b>100%</b>

Fuente: Graduados de Derecho

Elaborado por: Luis Torres Barrera.

Figura 14: Estado de Excepción



Fuente: Graduados de Derecho

Elaborado por: Luis Torres Barrera.

El 48% de los encuestados expresan que conocen lo que significa el estado de excepción. Lo que es un dato muy importante ya que sirve de insumo para poder establecer un buen fundamento en el análisis de los resultados.

**Pregunta 2.**

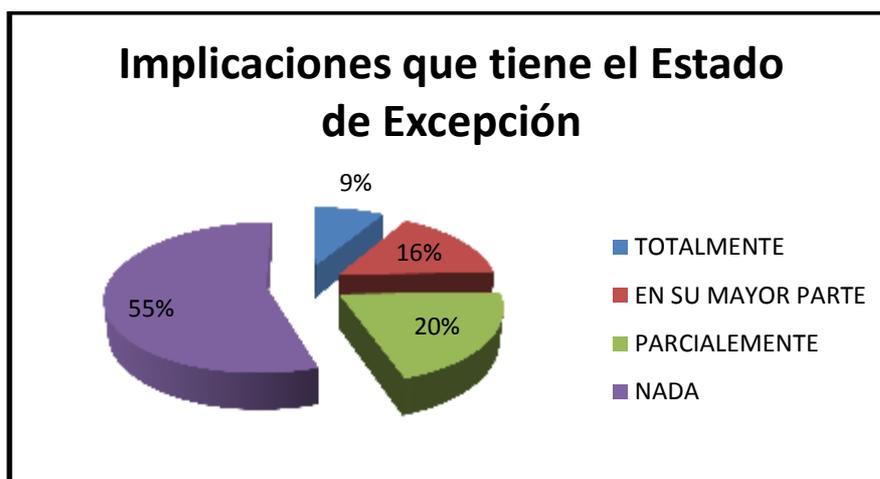
**¿Sabe usted cuales son las implicaciones que tiene el estado de Excepción cuando está en vigencia?**

**Tabla 18: Implicaciones**

<b>Categoría</b>	<b>Frec. Absoluta</b>	<b>%</b>
TOTALMENTE	34	9%
EN SU MAYOR PARTE	65	16%
PARCIALMENTE	80	20%
NADA	220	55%
<b>TOTAL</b>	<b>399</b>	<b>100%</b>

Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

**Figura 15: Implicaciones**



Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

Esta pregunta es preocupante, si se la analiza en relación a la pregunta anterior, el saber el significado de lo que es un estado de excepción no significa que se conocen sus implicaciones como claramente se puede apreciar en la siguiente pregunta donde el 55 % de la población expresa que desconoce las implicaciones del estado de excepción. De tal forma que esta es muchas veces la situación de la ciudadanía.

### Pregunta 3

¿Cree usted que con el estado de excepción se brinda seguridad a la población?

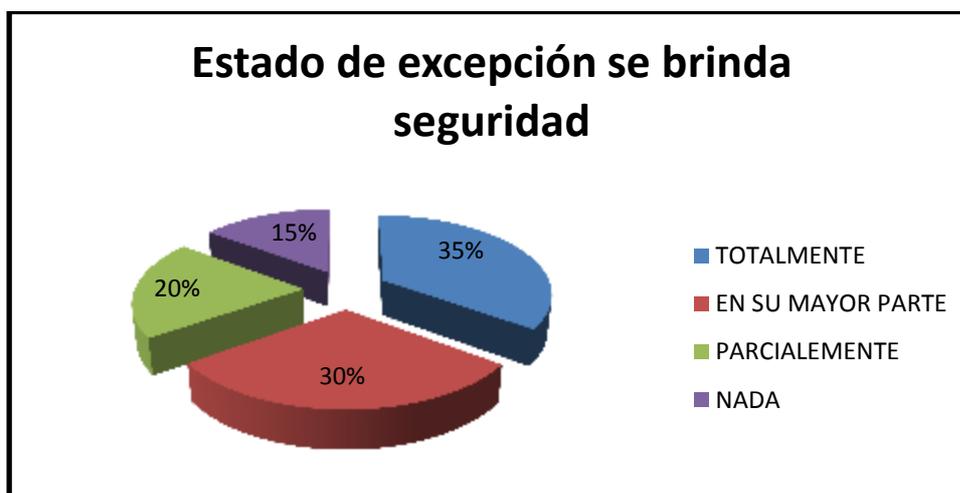
**Tabla 19: Seguridad a la población**

Categoría	Frec. Absoluta	%
TOTALMENTE	140	35%
EN SU MAYOR PARTE	120	30%
PARCIALMENTE	80	20%
NADA	59	15%
<b>TOTAL</b>	<b>399</b>	<b>100%</b>

Fuente: Graduados de Derecho

Elaborado por: Luis Torres Barrera.

**Figura 16: Seguridad a la población**



Fuente: Graduados de Derecho

Elaborado por: Luis Torres Barrera.

El 65% de los encuestados cree que con el estado de excepción se brinda seguridad a la población, esto es un dato que permite realizar algunos cuestionamientos sobre la importancia que tiene el estado de excepción como instrumento que garantiza la cohesión social, la paz, o por lo menos la integridad de los ciudadanos. De modo que las motivaciones a la hora de establecer un estado de excepción sean muy bien canalizadas, sustentadas.

#### Pregunta 4

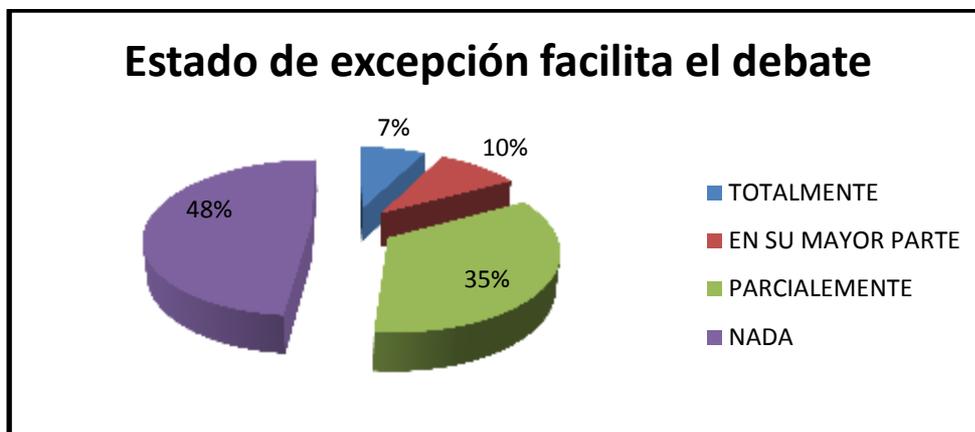
¿Cree usted que el estado de excepción facilita el debate de los problemas de los local, regional y nacional?

Tabla 20: Debate de los problemas

Categoría	Frec. Absoluta	%
TOTALMENTE	30	7%
EN SU MAYOR PARTE	38	10%
PARCIALMENTE	138	35%
NADA	193	48%
<b>TOTAL</b>	<b>399</b>	<b>100%</b>

Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

Figura 17: Debate de los problemas



Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

Los encuestados ante esta pregunta se pronunciaron de forma negativa, esto es que con el estado de excepción no se puede llegar a establecer ningún tipo de dialogo peor abrir espacios para el debate, probablemente esto sea, porque en este tipo de situación las decisiones tienen que ser verticalistas.

### Pregunta 5

¿La Constitución garantiza el derecho de los individuos durante el estado de excepción?

**Tabla 21: Derecho de los individuos**

Categoría	Frec. Absoluta	%
TOTALMENTE	130	33%
EN SU MAYOR PARTE	140	35%
PARCIALMENTE	100	25%
NADA	29	7%
<b>TOTAL</b>	<b>399</b>	<b>100%</b>

Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

**Figura 18: derecho de los individuos**



Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

Para el 65 % de los encuestados la Constitución garantiza los derechos de los individuos, durante el estado de excepción, esta respuesta es contradictoria, ya que en la práctica, lo que se ha podido evidenciar por lo menos en el país, los derechos son vulnerados .

## Pregunta 6

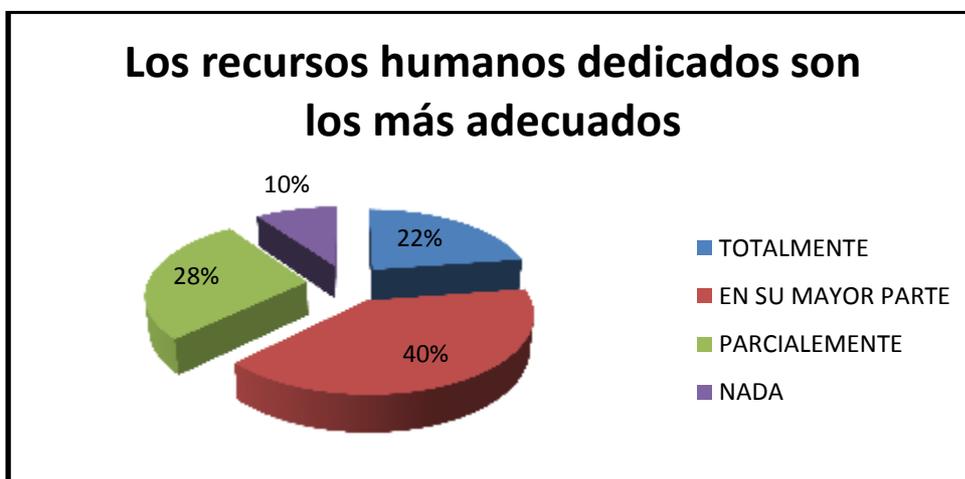
¿Cree usted que los recursos humanos dedicados en el estado de excepción son los más adecuados para cumplir los propósitos planteados?

Tabla 22: Recursos humanos

Categoría	Frec. Absoluta	%
TOTALMENTE	90	22%
EN SU MAYOR PARTE	160	40%
PARCIALMENTE	110	28%
NADA	39	10%
<b>TOTAL</b>	<b>399</b>	<b>100%</b>

Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

Figura 19: Recursos humanos



Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

De los encuestados, el 40%, expresa que el recurso humano empleado en el estado de excepción es el más adecuado, sin embargo en el momento de movilización por cualquier motivo el personal siempre será insuficiente para responder a las necesidades.

### Pregunta 7

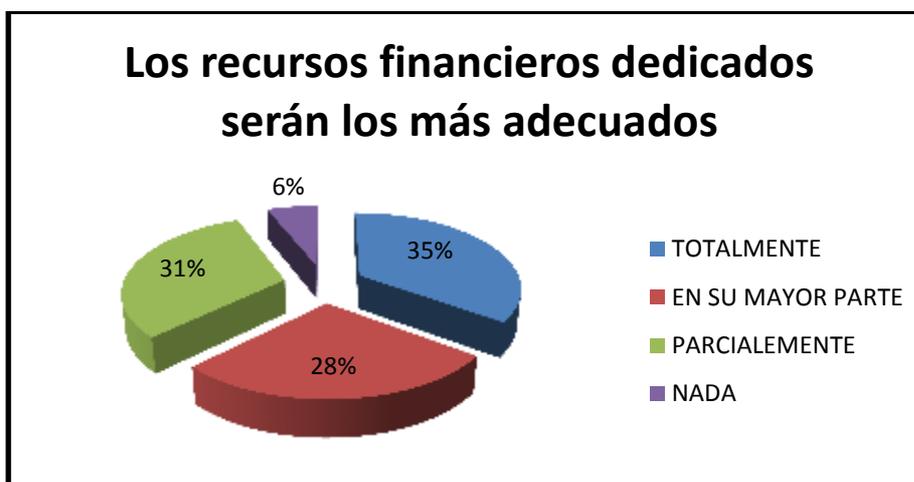
**¿Los recursos financieros dedicados en el estado de excepción serán los más adecuados para cumplir los propósitos planteados?**

**Tabla 23: Propósitos planteados**

Categoría	Frec. Absoluta	%
TOTALMENTE	140	35%
EN SU MAYOR PARTE	110	28%
PARCIALMENTE	125	31%
NADA	24	6%
<b>TOTAL</b>	<b>399</b>	<b>100%</b>

Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

**Figura 20: Propósitos planteados**



Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

La respuesta a esta pregunta indica que un 35% de los encuestados expresa que los recursos financieros son adecuados para cumplir los propósitos planteados en el estado de excepción, un 28% expresa que en su mayor parte serán adecuados, un 31% expresa que parcialmente, estos recursos financieros serán dedicados al propósito planteado.

### Pregunta 8

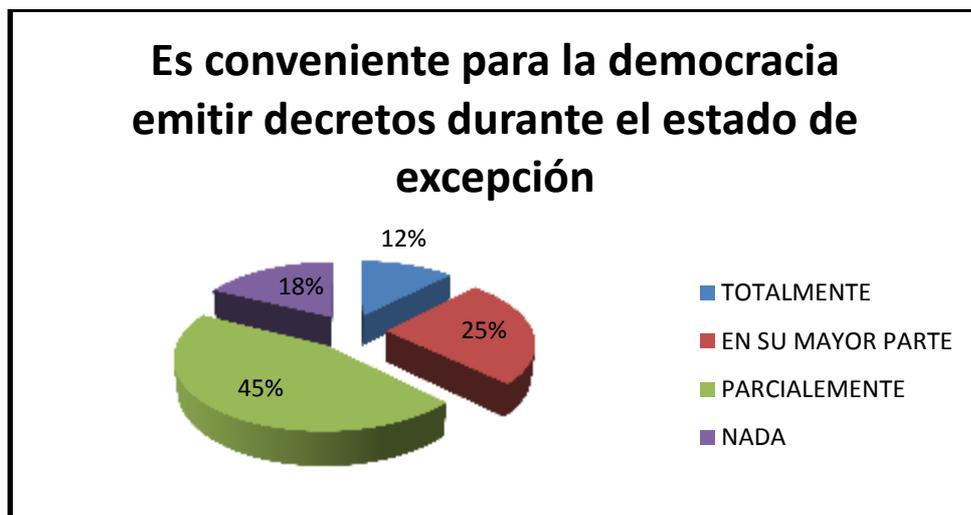
¿Cree usted que es conveniente para la democracia emitir decretos durante el estado de excepción?

Tabla 24: Democracia

Categoría	Frec. Absoluta	%
TOTALMENTE	49	12%
EN SU MAYOR PARTE	100	25%
PARCIALMENTE	180	45%
NADA	70	18%
<b>TOTAL</b>	<b>399</b>	<b>100%</b>

Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

Figura 21: Democracia



Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera..

El 45% de los encuestados expresaron que parcialmente es conveniente para la democracia emitir decreto durante un estado de excepción, esta respuesta de alguna manera tiene que hacernos reflexionar sobre las verdaderas implicaciones que tiene el estado de excepción y que la constitución viabiliza una acción.

### Pregunta 9

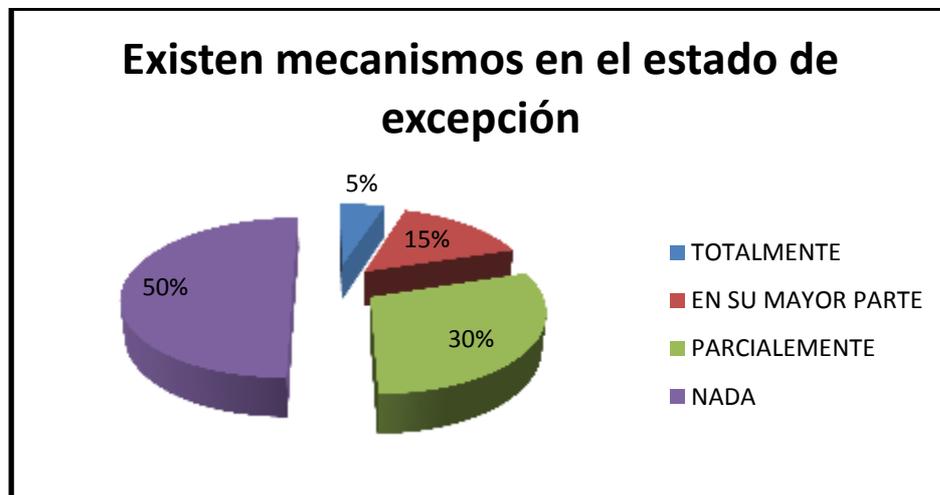
¿Conoce usted si existen mecanismos en el estado de excepción en relación a los derechos que podrán suspenderse o limitarse?

**Tabla 25: Mecanismos en el estado de excepción**

Categoría	Frec. Absoluta	%
TOTALMENTE	20	5%
EN SU MAYOR PARTE	60	15%
PARCIALMENTE	119	30%
NADA	200	50%
<b>TOTAL</b>	<b>399</b>	<b>100%</b>

Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

**Figura 22: Mecanismos en el estado de excepción**



Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

El 50% de los encuestados expresan nada con respecto a la pregunta que si existen mecanismos en el estado de excepción en relación a los derechos que podrán suspenderse o limitarse, esta respuesta nos permite pensar que los encuestados son escépticos, ya que los mecanismos lo plantea el gobierno central.

### Pregunta 10

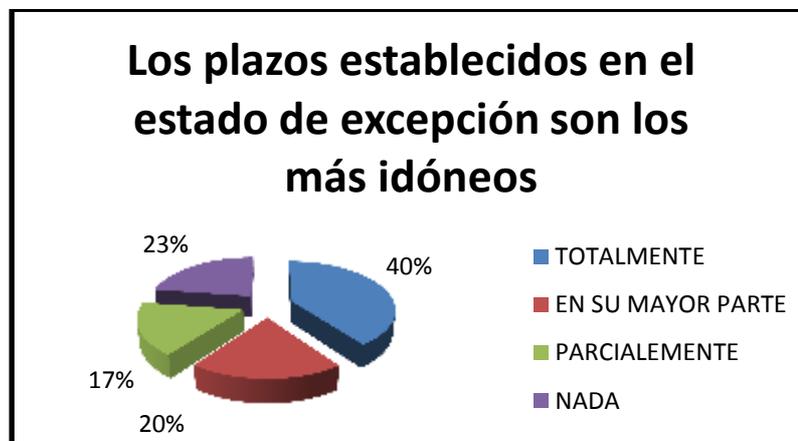
¿Cree usted que los plazos establecidos en el estado de excepción son los más idóneos?

**Tabla 26: Plazos establecidos**

<b>Categoría</b>	<b>Frec. Absoluta</b>	<b>%</b>
TOTALMENTE	160	40%
EN SU MAYOR PARTE	80	20%
PARCIALMENTE	69	17%
NADA	90	23%
<b>TOTAL</b>	<b>399</b>	<b>100%</b>

Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

**Figura 23: Plazos establecidos**



Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

El 60 % de los encuestados expresan que los plazos establecidos en el estado de excepción son los más idóneos, frente a la diferencia que expresa lo contrario. Todo esto indica que realmente se debe cumplir con los plazos establecidos por la ley, y no prolongar de manera antojadiza, esto es dependiendo de la situación política.

### Pregunta 11

¿Cree usted que al extenderse los plazos que no están establecidos en la Constitución se vulneran el estado de derecho?

Tabla 27: Estado de derecho

Categoría	Frec. Absoluta	%
TOTALMENTE	180	45%
EN SU MAYOR PARTE	99	25%
PARCIALMENTE	95	24%
NADA	25	6%
<b>TOTAL</b>	<b>399</b>	<b>100%</b>

Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

Figura 24: Estado de derecho



Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

El 45 % de los encuestados indican que al extenderse los plazos que no están establecidos en la constitución se está totalmente vulnerando el estado de derecho, mientras que el 25% dice que en su mayoría, el 24% indica que en su mayor parte y el 6% indica que no.

## Pregunta 12

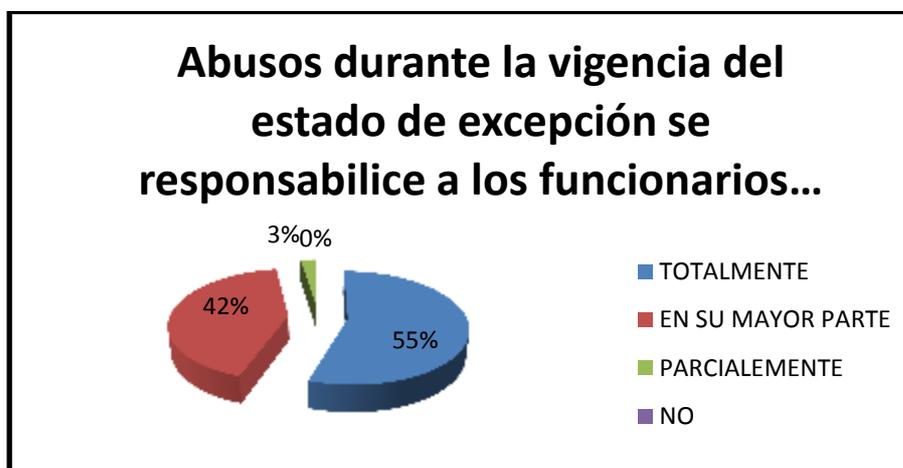
¿Está usted de acuerdo que en caso de abusos durante la vigencia del estado de excepción se responsabilice a los funcionarios públicos?

Tabla 28: Abusos durante la vigencia

Categoría	Frec. Absoluta	%
TOTALMENTE	220	55%
EN SU MAYOR PARTE	169	42%
PARCIALMENTE	10	3%
NADA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>399</b>	<b>100%</b>

Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

Figura 25: Abusos durante la vigencia



Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

Como resultado de esta pregunta el 55% indica que se debe responsabilizar totalmente a los funcionarios públicos por abusos que se den en estado de excepción, mientras que el 42% dice que en su mayor parte se debe responsabilizar a dichos funcionarios, el 3% manifiesta que se parcialmente se los debe responsabilizar.

### Pregunta 13

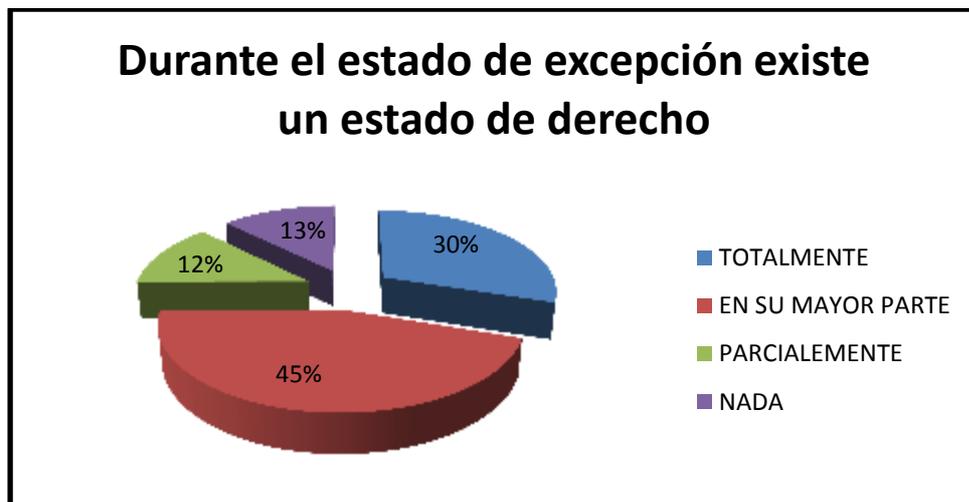
¿Cree usted que durante el estado de excepción existe un estado de derecho?

Tabla 29: Estado de Excepción

Categoría	Frec. Absoluta	%
TOTALMENTE	120	30%
EN SU MAYOR PARTE	179	45%
PARCIALMENTE	50	12%
NADA	50	13%
<b>TOTAL</b>	<b>399</b>	<b>100%</b>

Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

Figura 26: Estado de Excepción



Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

De los encuestados el 30 % expresan que durante el estado de excepción existe un estado de derecho, esto significa que de manera minoritaria las personas sienten que si se tiene garantías, frente a un 12% y 13% que realmente expresa que para nada o parcialmente esto ocurre.

## Preguntas de Información General del Encuestado

### Pregunta 14

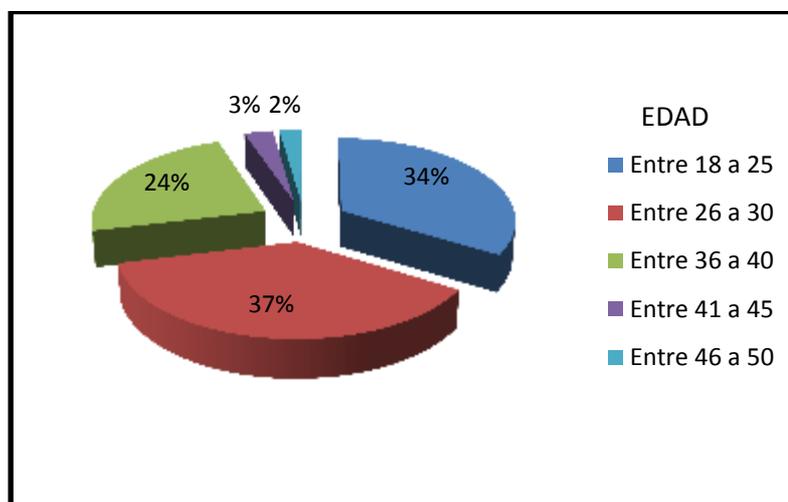
#### Edad de los encuestados:

Tabla 30: Edad

INFORMACION GENERAL		
Cuadro Edad Cuadro # 2: Pregunta 2		
Categoría	Frec. Absoluta	%
Entre 18 a 25	150	34%
Entre 26 a 30	200	34%
Entre 36 a 40	20	24%
Entre 41 a 45	22	3%
Entre 46 a 50	7	2%
<b>TOTAL</b>	<b>399</b>	<b>100%</b>

Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

Figura 27: Edad



Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

La edad de los encuestado fluctúa entre 18 a 25 lo que representa un total del 34%, 26 a 30 años un 34% y entre 36 a 40 años un 24%, esto significa que la población encuestada es una población relativamente joven.

## Pregunta 15

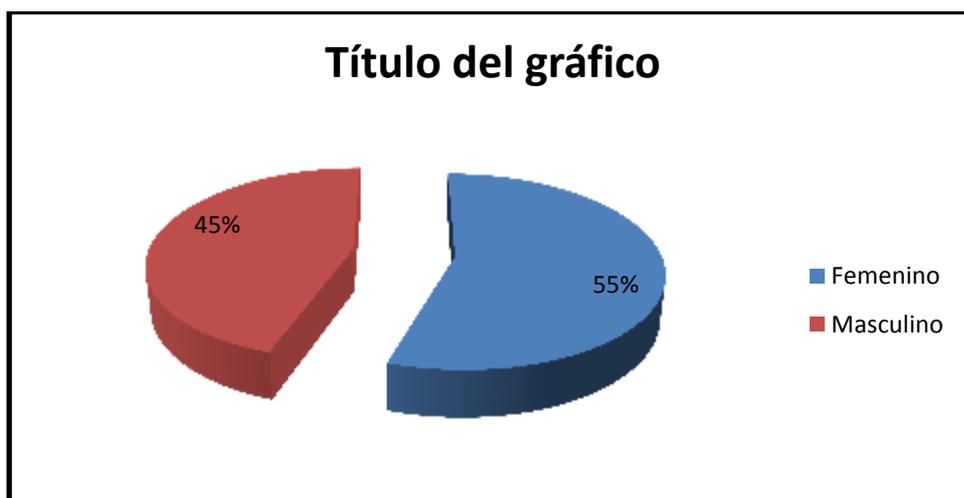
### Sexo de los encuestados

Tabla 31: Sexo

INFORMACIÓN GENERAL		
Cuadro Edad Cuadro # 2: Pregunta 2		
Categoría	Frec. Absoluta	%
Femenino	220	55%
Masculino	179	45%
<b>TOTAL</b>	<b>399</b>	<b>100%</b>

Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

Figura 28: Sexo



Fuente: Graduados de Derecho  
Elaborado por: Luis Torres Barrera.

En cuanto al sexo de los encuestados el 55% son varones y el 45% son mujeres.

## VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

**Para la verificación de la hipótesis, se consideró la pregunta**

La aplicación de los principios de la institución jurídica, constitucional, política y el Estado de Derecho garantiza proteger a los ciudadanos para la encuesta de los expertos y para los profesionales ¿Cree usted que durante el estado de excepción existe un estado de derecho?

Dependiente

Protección a los ciudadanos.

Independiente

Principios de la institución jurídica, constitucional, política y el Estado de Derecho

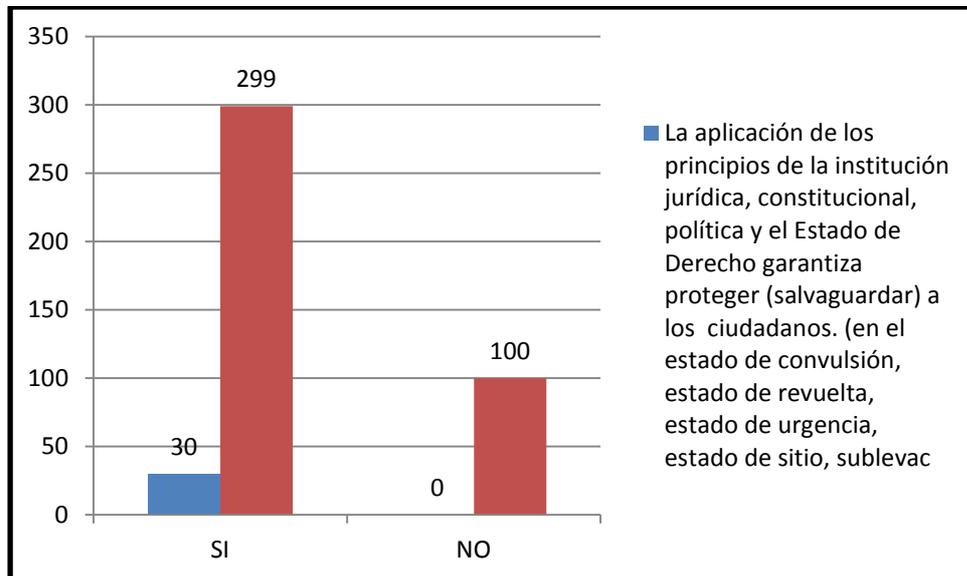
Los resultados fueron:

**Tabla 32: Comprobación de hipótesis**

La aplicación de los principios de la institución jurídica, constitucional, política y el Estado de Derecho garantiza proteger (salvaguardar) a los ciudadanos. (en el estado de convulsión, estado de revuelta, estado de urgencia, estado de sitio, sublevación)		
Categoría	Encuesta a expertos	encuesta a profesionales de derecho, servidores públicos
SI	30	299
NO	0	100
TOTAL	30	399

Elaborado por: Luis Torres. Barrera

**Figura 29: Estado de Excepción**



**Elaborado por:** Luis Torres Barrera

Se pudo evidenciar que no se rechaza la hipótesis nula, en el primer caso para expertos, el 100% manifiesta que una correcta aplicación de los principios de la institución jurídica, constitucional, política y el Estado de Derecho garantiza proteger a los ciudadanos, así mismo en el segundo caso el 75%

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

El estado de excepción siendo una institución jurídica cuya declaratoria no interrumpe el funcionamiento de las Atribuciones y Funciones del Estado, contribuye a restaurar la normalidad y permite defender las facultades del Estado cuando se han presentado situaciones de extrema urgencia o convulsiones internas. Sin embargo podría ser inoportunamente manipulado, coartando derechos y libertades constitucionales, motivo por la cual la normativa que ampara este mecanismo debe ser analizada e interpretada en forma restrictiva y no en un sentido amplio, encaminando siempre lo más favorable a la estabilidad o permanencia de la Democracia y el Estado de Derecho.

Otro tema principal es que en la normativa del estado de excepción existe vaguedad conceptual de los motivos o causas que demuestran su declaratoria, por cuanto no se establece qué debería deducir por cada una de ellas; de igual manera, debería existir una progresión del estado de excepción en todas sus denominaciones como son, el estado de emergencia, estado de sitio, estado de urgencia, de guerra, de conmoción interna, de conformidad con los motivos o causas que lo conciben, con la intención de que sea más fuerte y eficaz al momento de establecer medidas tendientes a contraponer la situación existente.

Es de relevancia la responsabilidad y compromiso de las autoridades, funcionarios públicos por abusos cometidos durante el decreto del estado de excepción, el procedimiento, sanciones y reparaciones deberían estar estipulados con claridad en la Legislación Penal ecuatoriana y la Ley de

Seguridad Pública, en miramiento al mayor o menor grado de afectación de los derechos constitucionales cuya impedimento o suspensión tuvo lugar, dando oportunidad a los posibles infractores para que realicen el derecho a la defensa y se asegure la convivencia en un verdadero Estado de Derecho.

## **RECOMENDACIONES**

En un Estado constitucional de derechos y justicia se debe garantizar la supremacía de la norma jurídica sobre la cual descansa el Estado, esto se adquiere a través del control de todas las reglas o normas jurídicas como es el caso del decreto ejecutivo declaratorio del estado de excepción; de tal forma que se hace necesario un control constitucional más rígido de dicho decreto como el que lleva a cabo el hermano país de Colombia en su Corte Constitucional, existiendo una verdadera fiscalización de la declaratoria de excepción, de un correcto procedimiento administrativo y jurídico de los magistrados sino también de los ciudadanos y las ciudadanas y de todas las instancias defensoras de derechos constitucionales, lo cual debemos imitar en nuestra Corte Constitucional, teniendo de igual manera una verdadera democracia y un Estado garante de los derechos como lo dispone la constitución.

Según la normativa vigente es de enorme responsabilidad la posible sanción que tenga la autoridad o funcionario público tanto en la jurisdicción ecuatoriana, y en lo recurrente hasta agotar todas las instancias cuando se haya respetado el debido proceso, o en su efecto se deberá recurrir a los organismos internacionales, cuyos órganos competentes juzgarán a los infractores, serían la Corte Internacional de Justicia Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyas decisiones deberían ser vinculantes y de necesario cumplimiento y obligación para los Estados Partes en virtud de la naturaleza y de las acciones legales contraídas en los Tratados sobre derechos humanos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Pleno de la Corte Constitucional, N° 001-08-SEE-CC (Convención Americana de Derechos Humanos 4 de Diciembre de 2008).
- Agamben, G. (2004). Estado de Excepción. Pre - Textos.
- Álvarez, R. (2002). Los Estados de Excepción Constitucional en Chile, Ius Et Praxis-Derecho en la Región. Chile: Universidad de Talca.
- ANDRADE, H. M. (2001). Manual sobre la Acción de Amparo Constitucional en el Ecuador. Quito- Ecuador: Ed Corporación Latinoamericana para el Desarrollo. .
- Asamblea Nacional, R. O. (2008). Los Estados de Excepción. Quito: Legislacion Conexa.
- Bravo, S. (2001). Metodología de la Investigación Social. Thomson Paraninfo.
- Casal. (1999). Los Estados de Excepción en la Constitución de 1999. Caracas: Sherwood.
- CHIRIBOGA, G., & SALGADO, H. (1995). Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana. Quito: Ed ILDIS.
- CUEVA, C. L. (1998). El Amparo. Teoría, práctica y Jurisprudencia. Quito Ecuador.: Ed Artes Gráficas.
- Despouy, L. (2010). Los Derechos Humanos y los Estados de Excepción. El Mono Armado.
- FERNÁNDEZ SEGADO, F. (1978). El Estado de Excepción en el Derecho Constitucional Español. Madrid: Derecho reunidas páginas 17 y 18.
- Florentín, M. (1999). Suspensión de los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. San Salvador : Imprenta Criterio, pa.36.
- Gioja, A. L. (15 de Marzo de 2013). Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones ", Número Especial, 2011. Recuperado el 10 de Noviembre de 2014, de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Que-Es-La-Justicia/7863296.html>
- Hernández. (2003). Las Emergencias y el Orden Constitucional. México: UNAM, Segunda Edición, p. 67. .
- JARAMILLO, A. L. (1999). Guía Sobre Democracia. Corporación Latinoamericana para el Desarrollo.
- JURADO, R., & Edwin., V. (2001). Guía de litigio Constitucional. . Quito Ecuador.: Tomo 1 Ed CLD.
- Meléndez. (2012). Suspensión de los Derecho Fundamentales en los Estados de Excepción según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. San Salvador: Imprenta Criterio, p.36.
- Negretto, G. (2006). Bing Beta. Recuperado el 1 de Febrero de 2015, de <http://investigadores.cide.edu/gabriel.negretto/DecisionismoSchmitt.pdf>
- OYARTE, R. (2001). El Amparo ante la Jurisprudencia y el Derecho Positivo. . Quito: Ed CLD.

- Ríos, Á. (2002). Los Estados de Excepción Constitucional. Chile: Editorial Universidad de Talca p. 252.
- Tomás, Q. S. (2002). El régimen jurídico de la Comunicación Local. Madrid: Marcial Pons, pag.67.
- Trujillo. (2006). Teoría del Estado en el Ecuador. Estudio de Derecho Constitucional. Quito: Segunda edición, UASB, p.202.
- Valadez, D. (2010). Ordenamientos latinoamericanos .
- Villalón, P. C. (2010). Estudio sobre las situaciones de emergencia. España.
- VINTIMILLA, S. J. (2000). La Acción de Amparo contra particulares, una vía para defender los derechos colectivos y difusos. Quito : Ed AbyaYala.

#### **REFERENCIAS ELECTRÓNICAS:**

- <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Peru/per93reforms05.html>
- <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/7/dtr/dtr3.pdf>,
- <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3118/1/T1154-MDE-Melo-El%20Estado.pdf>

## ANEXOS

### ANEXO 1 CUESTIONARIO PARA ENCUESTA

#### UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Encuesta dirigida a los estudiantes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, Universidad de Manabí y la Universidad de Guayaquil.

#### Preguntas de Información General del Encuestado

##### Edad de los encuestados:

Entre 18 a 25	
Entre 26 a 30	
Entre 36 a 40	
Entre 41 a 45	
Entre 46 a 50	

##### Sexo de los encuestados

Masculino	
Femenino	

##### ¿Conoce lo que significa el estado de Excepción?

TOTALMENTE	<input type="checkbox"/>
EN SU MAYOR PARTE	<input type="checkbox"/>
PARCIALMENTE	<input type="checkbox"/>
NADA	<input type="checkbox"/>

##### 1. ¿Sabe usted cuales son las implicaciones que tiene el estado de Excepción cuando está en vigencia?

TOTALMENTE	<input type="checkbox"/>
EN SU MAYOR PARTE	<input type="checkbox"/>
PARCIALMENTE	<input type="checkbox"/>
NADA	<input type="checkbox"/>

**2. ¿Cree usted que con el estado de excepción se brinda seguridad a la población?**

TOTALMENTE	<input type="checkbox"/>
EN SU MAYOR PARTE	<input type="checkbox"/>
PARCIALMENTE	<input type="checkbox"/>
NADA	<input type="checkbox"/>

**3. ¿Cree usted que el estado de excepción facilita el debate de los problemas de los local, regional y nacional?**

TOTALMENTE	<input type="checkbox"/>
EN SU MAYOR PARTE	<input type="checkbox"/>
PARCIALMENTE	<input type="checkbox"/>
NADA	<input type="checkbox"/>

**4. ¿La Constitución garantiza el derecho de los individuos durante el estado de excepción?**

TOTALMENTE	<input type="checkbox"/>
EN SU MAYOR PARTE	<input type="checkbox"/>
PARCIALMENTE	<input type="checkbox"/>
NADA	<input type="checkbox"/>

**5. ¿Cree usted que los recursos humanos dedicados en el estado de excepción son los más adecuados para cumplir los propósitos planteados?**

TOTALMENTE	<input type="checkbox"/>
EN SU MAYOR PARTE	<input type="checkbox"/>
PARCIALMENTE	<input type="checkbox"/>
NADA	<input type="checkbox"/>

**6. ¿Los recursos financieros dedicados en el estado de excepción serán los más adecuados para cumplir los propósitos planteados?**

TOTALMENTE	<input type="checkbox"/>
EN SU MAYOR PARTE	<input type="checkbox"/>
PARCIALMENTE	<input type="checkbox"/>
NADA	<input type="checkbox"/>

**7. ¿Cree usted que es conveniente para la democracia emitir decretos durante el estado de excepción?**

TOTALMENTE	<input type="checkbox"/>
EN SU MAYOR PARTE	<input type="checkbox"/>
PARCIALMENTE	<input type="checkbox"/>
NADA	<input type="checkbox"/>

**8. ¿Conoce usted si existen mecanismos en el estado de excepción en relación a los derechos que podrán suspenderse o limitarse?**

TOTALMENTE	<input type="checkbox"/>
EN SU MAYOR PARTE	<input type="checkbox"/>
PARCIALMENTE	<input type="checkbox"/>
NADA	<input type="checkbox"/>

**9. ¿Cree usted que los plazos establecidos en el estado de excepción son los más idóneos?**

TOTALMENTE	<input type="checkbox"/>
EN SU MAYOR PARTE	<input type="checkbox"/>
PARCIALMENTE	<input type="checkbox"/>
NADA	<input type="checkbox"/>

**10. ¿Cree usted que al extenderse los plazos que no están establecidos en la Constitución se vulneran el estado de derecho?**

TOTALMENTE	<input type="checkbox"/>
EN SU MAYOR PARTE	<input type="checkbox"/>
PARCIALMENTE	<input type="checkbox"/>
NADA	<input type="checkbox"/>

**11. ¿Está usted de acuerdo que en caso de abusos durante la vigencia del estado de excepción se responsabilice a los funcionarios públicos?**

TOTALMENTE	<input type="checkbox"/>
EN SU MAYOR PARTE	<input type="checkbox"/>
PARCIALMENTE	<input type="checkbox"/>
NADA	<input type="checkbox"/>

**12. ¿Cree usted que durante el estado de excepción existe un estado de derecho?**

TOTALMENTE	<input type="checkbox"/>
EN SU MAYOR PARTE	<input type="checkbox"/>
PARCIALMENTE	<input type="checkbox"/>
NADA	<input type="checkbox"/>

**ANEXO 2**  
**CUESTIONARIO PARA ENCUESTA A EXPERTOS**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**Encuesta dirigida a expertos en derecho constitucional**

**Preguntas de Información General del Encuestado**

EDAD \_\_\_\_\_

SEXO H\_\_ F\_\_

PREGUNTAS ACERCA DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO
Responden a graves amenazas de origen natural o antrópico afectando a la seguridad pública y del Estado.					
Es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su 180 declaración, establecido en el Artículo 28 de la ley de Seguridad Pública y del Estado					
La facultad de la declaratoria es indelegable corresponde al Presidente(a) de la República					
La legislación posee suficiente normativa en relación con la naturaleza jurídica y vigencia de los estados de excepción					
La Ley de Seguridad Pública y del Estado permite que el Jefe de Estado pueda cumplir con sus funciones en forma eficaz, dirigiendo sus esfuerzos a la solución del conflicto que originó la imposición del estado de excepción					

Para el Jefe de Estado es favorable que pueda delegar sus funciones en el evento de que se haya decretado un estado de excepción					
La delegación de funciones por parte del Jefe de Estado debe determinarse en forma expresa, cuando se decreta un estado de excepción					
Al no establecer que el Presidente de la República tenga la facultad de delegar sus funciones en el caso de haberse decretado un estado de excepción, genera conflictiva la situación e impide que otras funciones del Estado puedan coadyuvar a un mejor ejercicio de funciones.					
La aplicación de los principios de la institución jurídica, constitucional, política y el Estado de Derecho garantiza proteger (salvaguardar) a los ciudadanos. (en el estado de convulsión, estado de revuelta, estado de urgencia, estado de sitio, sublevación)					

## **ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN EL ECUADOR: CASOS**

### **"PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA No. 460 RAFAEL CORREA DELGADO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA:**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 318 de la Constitución de la República dispone que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado que constituye un elemento vital para la naturaleza y la existencia de los seres humanos. El mismo precepto manda que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, sea el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas;

Que los artículos 261 y 389 de la Constitución de la República establecen que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre el manejo de desastres naturales; y, que el Estado salvaguardará a las ciudadanas y ciudadanos, a los grupos colectivos y el medio ambiente frente a los efectos nocivos o degradantes de las catástrofes naturales, mediante condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que a esta época han surgido nuevos elementos que podrían agravar la situación en dichos embalses y presas, inclusive poniendo en riesgo a las zonas urbanas agrícolas sujetas a su influencia, como consta del oficio número No. 01 1-0149 de 9 de agosto del 2010 del señor Secretario Nacional del Agua, mediante el cual solicita declarar nuevamente el estado de excepción con el propósito de superar la emergencia presentada en los embalses y presas "La Esperanza" y "Poza Honda ", respectivamente, y en

el sistema de trasvases, válvulas y sistema de bombeo, que han originado pasivos ambientales de alto impacto en los ecosistemas en las zonas de influencia del proyecto, por la operación de la compañía MANA GENERACIÓN S.A., además del incumplimiento grave al plan de manejo ambiental y a la normativa ambiental vigente, lo que devengó en la revocatoria de la licencia ambiental por parte del Ministerio de Ambiente, mediante resolución número 132, de 13 de mayo de 2008; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República y artículos 29, 30, 36 y 37 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Declarar el estado de excepción con el propósito de superar las emergencias presentadas en los embalses y presas "La Esperanza" y "Poza Honda", respectivamente, y en el sistema de trasvases, válvulas y sistema de bombeo, que han originado pasivos ambientales de alto impacto en los ecosistemas en las zonas de influencia del proyecto, por la operación de la compañía MANA GENERACIÓN S.A., además del incumplimiento grave al plan de manejo ambiental ya la normativa ambiental correspondientes, que originó en la revocatoria de la licencia ambiental por parte del Ministerio de Ambiente, mediante resolución número 132, de 13 de mayo de 2008.

**Artículo 2.-** Disponer la movilización nacional, económica y militar de las Fuerzas Armadas para la custodia de la infraestructura del sistema hídrico existente en la provincia de Manabí y los embalses y presas de "La Esperanza" y "Poza Honda ", respectivamente, y en el sistema de trasvases, válvulas y sistema de bombeo, que se encarga al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los comandantes de la Fuerza Aérea, Terrestre y Naval.

Se dispone y ratifica también la requisición de todos los bienes muebles, inmuebles e inmuebles por destinación de los bienes de propiedad de MANAGENERACIÓN S.A., hasta que se superen los riesgos que llevan a la declaratoria del Estado de Excepción. De los bienes requisados se encargará la Secretaría Nacional del Agua a través de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, con el apoyo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Finanzas situará los recursos económicos suficientes para atender el presente estado de excepción.

**Artículo 4.-** Se dispone que la Secretaría Nacional del Agua y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos asuman el manejo, control, regulación y administración de los embalses y presas de "La Esperanza" y "Poza Honda", así como la adopción de las medidas conducentes para superar los efectos y riesgos hídricos, ambientales y de todo orden.

**Artículo 5.-** Este decreto tendrá vigencia por sesenta días sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará en la provincia de Manabí.

**Artículo 6.-** Notifíquese de esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

**ARTÍCULO FINAL.-** De la ejecución se encargará a los señores Secretarios Nacional del Agua y de Gestión de Riesgos, así como a los Ministros de Defensa; Coordinador de Sectores Estratégicos; Coordinador de Seguridad Interna y Externa; y, de Finanzas. Dado Namur, Reino de Bélgica, el día de hoy 16 de agosto de 2010. "

## **SEGUNDO CASO DE EXCEPCIÓN**

### **ANTECEDENTES**

El señor Presidente Constitucional del Ecuador, con la base legal del artículo 166 de la Carta Magna, envió al Presidente de la Corte Constitucional la notificación del estado de excepción por la rigurosa estación invernal que afecta principalmente a los cantones de Tena, Archidona y Arosemena Tola de la Provincia de Ñapo, constante en el Decreto Ejecutivo N.º 317 del 08 de abril del 2010.

La Secretaría General de la Corte Constitucional recibió la notificación de la Presidencia de la República el 12 de abril del 2010, y realizado el sorteo de rigor, tal como lo establece el segundo inciso del artículo 73 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, correspondió sustanciar la presente causa al Dr. Manuel Viteri Olvera, Juez Constitucional.

El 11 de mayo del 2010, el Juez Sustanciador avoca conocimiento del caso signado con el N.º 0009-10-EE, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera, artículos 194 numeral, 3 y 195 inciso primero, en concordancia con el numeral 3, literal c del artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### **PRESIDENTE DEL ECUADOR CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 14 de la Carta Magna, reconoce el derecho a sus ciudadanos a existir y desarrollarse en un ambiente natural sano y entorno ecológicamente equilibrado, que responda a la sostenibilidad y el buen vivir;

El artículo 396 de la Carta Magna dispone que el Estado protegerá las políticas y medidas justas y adecuadas que eviten o mitiguen los impactos ambientales perjudiciales cuando existan evidencia de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna labor u descuido, aunque no exista demostración científica de daño, el Estado propenderá a tomar decisiones y medidas equilibradas, preventivas y pertinentes;

De conformidad con el artículo 389 de la Carta Magna, el Estado ejercerá institucionalmente su rectoría dentro del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del cuerpo técnico establecido en la ley;

De conformidad a la Ley de Seguridad Pública y del Estado instaure que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo;

Basándose a la ley de la materia son funciones del organismo técnico, emitir y dar a conocer a las instituciones para que ordenen entra bajos a fin de advertir y mitigar los peligros, así como para enfrentarlos, salvando y mejorando las condiciones anteriores a la ocurrencia de una suceso o desastre; y además realizando las coordinaciones en labores necesarias para reducir debilidades y prevenir, atender para recuperar casuales efectos negativos originarios de catástrofes o sucesos en el territorio ecuatoriano.

Los cantones Tena, Archidona y Arosemena Tola de la Provincia del Ñapo han sido afectados por los rigores de la estación invernal que ha provocado en toda la provincia inundaciones, deslizamientos, afectando gravemente a la población y provocando serios daños a la infraestructura, agropecuaria y productiva de la zona;

Que la situación de emergencia y de desastre persiste en la zona antes indicada y los pobladores de estas áreas continúan enfrentando condiciones

adversas que requieren la atención inmediata del Estado; y, En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 y siguientes de la Constitución de la República; y artículos 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

**DECRETA:**

Artículo L- Declárese el Estado de Excepción por la rigurosa estación invernal que afecta, principalmente a los cantones Tena, Archidona y Arosemena Tola de la provincia del Ñapo, con el objeto de mitigar y prevenir los impactos de las inundaciones y deslizamientos, que amenazan la supervivencia de la población, y han provocado la destrucción de la infraestructura agropecuaria y productiva de dichos cantones generando un alto riesgo de conmoción interna en ese territorio.

**Artículo 2.-** Disponer la movilización en los cantones de Tena, Archidona y Arosemena Tola de la provincia del Ñapo, de tal manera que las entidades de la Administración Pública Central e institucional y los gobiernos seccionales autónomos de dicha provincia, coordinen esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para la atención del presente estado de excepción.

**Artículo 3.-** El presente estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación de esta medida son los cantones de Tena, Archidona y Arosemena Tola de la provincia del Ñapo.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender el estado de excepción.

**Artículo 5.-** Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y al Ministerio de Finanzas.

Dado en Champaign, Illinois, el día de hoy 8 de abril de 2010. Firma: el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado.

### **Sobre la naturaleza y fines de la Declaratoria de Estados de Excepción.**

El Estado de Excepción o también llamado en otras legislaciones estado de emergencia, estado de sitio (en caso de guerra), estado de urgencia, estado de necesidad, estado de alarma, son regímenes excepcionales que tienen como objetivo fundamental el restablecimiento del orden público<sup>1</sup> en una sociedad, El orden público constituye apenas un aspecto, el externo e inmediato, del orden social, que en una democracia está fundado en el Derecho, por lo que el concepto de orden público, en su sentido amplio no solamente comprende la normalidad en el campo político, la estabilidad institucional, la tranquilidad y pacífica convivencia y la seguridad pública, sino además, como elementos esenciales, la salubridad pública, el efectivo control estatal sobre las variables económicas y la armonía social, no cuando éste ha sido perturbado en su desarrollo normal por acontecimientos imprevistos, inevitables y extraordinarios, y que no han podido ser remediados, reparados o socorridos por los procedimientos normales instituidos en cada Estado. El Pleno de la Corte Constitucional, en la sentencia signada con el N.º 001-08-SEE-CC del 4 de diciembre del 2008, definió lo que se debe entender por Estado de Excepción, señalando en forma textual que: "El Estado de Excepción es una potestad de la que

disponen los Estados para conjurar problemas y defender los derechos de las personas que viven en su territorio y que, por una situación no previsible, no pueden ser garantizados con los mecanismos regulares y ordinarios establecidos en la Constitución y en la ley. El Estado utiliza, entonces, esta figura jurídica para solventar crisis extraordinarias y emergentes". En el caso de Ecuador, el artículo 164 de la Constitución preceptúa que solo el Presidente la República puede decretar esta clase de régimen de excepción, siendo procedente exclusivamente para cinco casos específicos y son: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural<sup>2</sup>, pudiendo suspender o limitarse únicamente el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de la correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información. El artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>3</sup> (Pacto de San José) establece que el sostenimiento del equilibrio ecológico. José Gregorio Hernández Galindo "Poder y Constitución", Edt. Legis, Bogotá Colombia, 2001, p. 146. <sup>2</sup>En otras legislaciones se han realizado una gradación según la gravedad de los acontecimientos o hechos suscitados como en España y Argentina. Todas las circunstancias extraordinarias son denominadas por el derecho internacional estados de emergencia o excepción en forma genérica, mientras que las distintas especies son contempladas por las normas del derecho interno, pudiendo denominarse estado de sitio, estado de alarma, de prevención de garantías, etc., ya que mientras algunos Estados contemplan una sola emergencia, otros contemplan más de una según la gravedad de la emergencia. Pablo L. Minili "Derechos Humanos Corte Interamericana", Edt. Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza Argentina, p. 3 Art. 27.- Suspensión de garantías.- 1. En caso de ofensiva, de peligro estatal o de otra incidencia o acontecimiento que amenace la libertad o seguridad del Estado, éste podrá amparar disposiciones que, en la disposición y por el tiempo rigurosamente limitados a las requerimientos de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención,

siempre que tales prácticas no sean incompatibles con las demás compromisos que les impone el derecho exterior y no contengan discriminación alguna implantada en impulsos de raza, color, sexo, 2. La disposición precedente no autoriza la interrupción de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Dogma de la Personalidad Legal); 4 (Derecho a la Existencia); 5 (Derecho a la Honestidad Personal); 6 (Prohibición de la Sumisión y Servidumbre); 9 (Principio de Justicia y de Retroactividad); 12 (Libertad de Religión); 17 (Protección a la Raza); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Infante); 20 (Derecho a la Raza); y 23 (Derechos Estatales), ni de las garantías legales indispensables para la defensa de los derechos.

José de Costa Rica), en el mismo sentido del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala las causales para la declaratoria del estado de emergencia, aumentando un requisito sobre la temporalidad, al mandar que la suspensión regirá por el tiempo estrictamente necesario. En definitiva, la declaratoria de Estado de Excepción tiene como finalidad conseguir la normalidad institucional del Estado en épocas de crisis, y evitar o mitigar las amenazas a la propia existencia de la sociedad organizada.

Análisis del Decreto Ejecutivo N.º 317 (cumplimiento de formalidades) El artículo 166 de la Constitución preceptúa que el Presidente de la República debe notificar la declaratoria del Estado de Excepción y enviar el texto del Decreto a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los Organismos Internacionales que corresponda dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, para efectos de su control de constitucionalidad. En el presente caso, el Decreto de Declaratoria del Estado de Excepción en los cantones de Tena, Archidona y Arosemena Tola de la Provincia del Ñapo, es expedido con el objeto de enfrentar el desastre natural producido por las inundaciones y deslizamientos que ponen en riesgo a esas poblaciones, por cuanto han provocado y destruido la infraestructura agropecuaria y productiva de esos cantones, y de esta forma evitar más

desastres. Por otra parte, esta Corte Constitucional, después de un análisis exhaustivo del Decreto objeto de pronunciamiento, encuentra que éste cumple con los requisitos formales y está conforme con los mandatos constitucionales y legales; además, el Presidente de la República identifica en forma clara los hechos para tal declaratoria, realiza una exposición fundamentada de la causa con la cual se dio lugar a la declaratoria del Estado de Excepción y motiva, de forma sucinta, la necesidad de establecer medidas excepcionales para superar la crisis, disponiendo la movilización en los cantones afectados, de tal manera que la administración pública y los gobiernos seccionales autónomos de la mencionada provincia, coordinen esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones que sean necesarias para superar la crisis en la que se encuentran; asimismo, dispone que uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión. Convención Americana de Derechos Humanos, publicada en el Registro Oficial No. 801 de 6 de agosto de 1984. Corte Constitucional PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN Caso N.º 0009-10-EE Página 7 de 8 el Ministerio de Finanzas sitúe los recursos suficientes para atender el estado de excepción. El Decreto no establece limitación de derechos, situación que puede obedecer a la naturaleza de la crisis que el gobierno prevé superar con las medidas señaladas en la declaratoria, por lo que los derechos emanados de la Constitución de la República del Ecuador no se encuentran limitados o suspendidos en los cantones Tena, Archidona y Arosemena Tola de la Provincia del Ñapo. 4) Análisis del Decreto Ejecutivo N.º 317 (control material de las medidas tomadas) En cuanto a la existencia de los hechos que dan lugar a la declaratoria de Estado de Excepción, es de dominio público el problema que enfrentan los cantones mencionados, pues la falta de planificación ha ocasionado que no sea posible afrontar épocas de

rigurosa estación invernal. En cuanto a la comprobación de la gravedad de la situación, no se puede dejar de advertir los problemas que se han dado y que son de conocimiento público, a través de los medios de comunicación escrita y televisiva, los mismos que si no se atienden de manera urgente y preferente, podrían ocasionar graves consecuencias. De allí que resulta imperativo adoptar medidas extraordinarias, como es el caso de la declaratoria del estado de excepción, para mitigar y prevenir los riesgos que se derivarían del estado de cosas descrito. En el caso concreto las medidas adoptadas por el ejecutivo son proporcionales frente a los hechos generadores de la crisis, teniendo en cuenta el peligro que correría el sector afectado en caso de no implementar las medidas para evitar o disminuir los daños que pueda producir una tardía atención de los cantones Tena, Archidona y Arosemena Tola.